

## **COMISIÓN II: ARBITRAJE.**

### **RELATORES:**

**INTERNACIONAL:** Mario Augusto Morello

**NACIONAL:** Juan Carlos Veiga

**LOCAL** Avila Paz de Robledo

**PRESIDENTES:** Cesar Alfredo Lombardi

**VICEPRES.:** Lidia Elena Belmes

**SECRETARIOS:** Alicia Cordez - Duprat

## PONENCIAS PRESENTADAS

### CONFLICTOS SOCIETARIOS - PROCEDIMIENTOS.

de María Anahí Cordero - María José Antelo -  
María José García Tejera - Gustavo M. Schlossberg - Pedro N. Sadler.

### NUEVO REGIMEN LEGAL DEL ARBITRAJE PARA CONFLICTOS SOCIETARIOS. PAUTAS DE INTERPRETACION JURISPRUDENCIAL. ADOPCION DEL REGIMEN ARBITRAL PARA EL MERCOSUR.

de Arnoldo Kleidermacher.

### EL ARBITRAJE COMO SOLUCION DE CONFLICTOS SOCIETARIOS.

de Armando A. J. Casasola.

### CONFLICTOS SOCIETARIOS. PROCEDIMIENTOS SOCIETARIOS, ADMINISTRATIVOS, JUDICIALES Y ARBITRALES. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

de Ricardo L. Gulminelli.

### ARBITRAJE EN LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS.

de Lidia Belmes - Susana Messina - Nydia Zingman de Dominguez.

### EL ARBITRAJE, COMO ALTERNATIVA JURISDICCIONAL.

de Mariano Arbonés.

### SOLUCION ARBITRAL.

de Flavio Orlando Ruzzon - Cesar Maldonado.

### EFICACIA DEL LAUDO ARBITRAL.

de Algela Ester Ledesma.

### LA SOLUCION DE LOS CONFLICTOS SOCIETARIOS A TRAVES DEL ARBITRAJE INSTITUCIONAL.

de Marta Perla Pliner - Diana Farhi de Montalbán.

### LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL AMBITO DEL MERCOSUR.

de Alberto R. Dalla Via.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Señores, buenos días. La mesa está integrada por la Dra. Belmes, vicepresidenta, el Dr. Morello, que es el relator internacional, el Dr. Veiga, que es el relator nacional y la Dra. Avila Paz de Robledo, relatora local. La secretaría está a cargo del Dr. Duprat. Dicho esto, le otorgo la palabra al Dr. Morello que va a hacer la relatoría internacional.

**Relator internacional (Dr. Morello):**

Yo quisiera, antes de entrar a una visión global, intentar un dibujo de un tema que está en la primera línea de la atención de los juristas, de los economistas y de los empresarios el arbitraje y marcar algunas pautas desde la ventana del derecho procesal. Uds. habrán visto que todas las cuestiones que venimos trabajando en estos días tan fructíferos han rondado en esta comisión y también en la que participé en los dos primeros días de financiación interna y externa de la empresa sobre los conflictos, sobre las tensiones, sobre esas posiciones adversariales que imponen un criterio de conducción sea desde el seno propio de la empresa, sea hacia afuera y de ahí esta preocupación que tuvo el organizador el Prof. Richard. En su comienzo, allá en el año 1990, en ocasión del segundo congreso nacional de derecho comercial, propusimos y trabajamos como se viene haciendo en materia civil y procesal hace años, de manera interdisciplinaria. No se puede abordar la consideración en este momento de cualquier cuestión jurídica si no se lo hace a través de un método que reposa en tres soportes importantísimos: Primero contextualmente, es decir, trabajar una realidad aquí y ahora para colmo esta realidad no se circunscribe a la circunstancia inmediata, el horizonte se ha dilatado cada vez más y hay distintas realidades, sobre todo a través del derecho de las comunidades y dentro de ella también lo que expresado en una frase que se hizo famosa y que está de moda en estos días se habló de soc. que caminan a distintas velocidades unas mayores otras menores, en un esfuerzo que a veces por la asimetría económica, por las diferencias culturales tropieza con muchas vallas para poder llegar a un nivel uniformado; el segundo soporte está dado por un tratamiento interdisciplinario. Es tan rica la movilidad del derecho, es un blanco móvil continuo, es tan variada que todos aquellos que tenemos una formación clásica nos vemos sobrepasados día a día por lo voluminoso que es abarcar, tratar de aproximarnos a un conocimiento siquiera superficial a una pincelada que abarque al conjunto de estas disciplinas y fíjense uds. como el abogado que hace unos años está trabajando con la Constitución como texto de base, al mismo tiempo con el pacto de San José de Costa Rica, al mismo tiempo con

sucesivos estatutos, más uds. que son del área comercial en que irrumpe por las costumbres, por los usos sin vallas posibles de contención, aquello que los códigos madros no pueden abastecer, la riqueza de velocidad y de tratamiento de puntos de mira de intereses a considerar, hacen que, raudamente aquello que fue pensado para pocos años atrás, no digamos lo que ocurre a través de la consideración de la primera crisis del petróleo que genera también un reacomodamiento de todas las sociedades, sino en Argentina que es nuestro hábitat y nuestra morada permanente, lo advertimos que trabajando en la comisión de unificación del derecho privado teníamos toda una filosofía política económica de un Estado protector, y que ha cambiado copérmicamente hemos hecho un brinco del Estado al mercado y todo aquello pensado desde una perspectiva queda sin base de sustentación porque ingresa otra filosofía también arrolladora, dominante el *dios mercado* que quiere hacer su propia filosofía la que excluye en esta caída de las ideologías de fines seculares, lo que dice Octavio Paz, la necesidad de que el capitalismo maduro y egósta se vea compensado en el eterno debate histórico entre la libertad, la dignidad y la fraternidad por una capa espesa de solidarismo este es uno de los verbos o de las expresiones con que vamos tener que manejarnos constantemente lo dijo el Dr. Frías al comenzar esta jornada mostrando la necesidad de que el operador jurídico capte el alma de la empresa y tenemos la necesidad de reconstruir la ética social para que este bajón que tiene la sociedad argentina y que padecemos fundamentalmente los abogados recobre una línea de sentido global para que estas conquistas que son las del progreso no entren en colisión permanente con lo más trascendente que es la civilización, entonces en ese desafío, toda esta problemática de la empresa del derecho societario que tan importante es en esa esquina de que hablábamos ayer en el mapa general del derecho recorre también un nuevo tipo de conflicto, un nuevo tipo de tratamiento de controversia conflicto decimos los procesalistas es la materia prima que cuando traspone los pasos del edificio judicial al tribunal se convierte en controversia. Los jueces resuelven controversia adversariales, un interés enfrentado a otro, la aplicación de la ley frente a un interés contradicho, esa es la esencia de la jurisdicción. Y entonces vemos una necesidad, han cambiado tantas cosas que fíjense uds. como el procesalista tiene que trabajar acompasado al ritmo que llevan todas estas figuras nuevas, que requieren técnicas de aseguramiento en concreto, pero uds. sino trabajan desde el punto de vista acumulativo con lo que está ocurriendo en las otras áreas no saben también que tiene su desafío interno el derecho procesal, como tiene el desafío interno el derecho procesal constitucional, el debido proceso legal que uds. aprendieron en la facultad no es el mismo proceso legal para decir una sola expresión que ya se me marcó ayer

por el Dr. Dasso hay en este momento la necesidad de contemplar lo que se llama la medida cautelar sustancial. Todos uds. han estudiado desde la vieja enseñanza de Calamandrei que el proceso cautelar está al servicio de una prescripción principal; es así siempre? cuando en un momento determinado se solicita la paralización de los dos hornos de Somisa y se despide al personal, una medida cautelar que después la Corte entró en una cuestión de hecho y resolvió tener los mismos alcances que la sentencia de mérito, hay una nueva acomodación, hay enroques sucesivos es un tablero de ajedrez abierto y lo que pensamos es sobre la garantía constitucional del debido proceso legal, audiencia, bilateralidad, proposición de prueba, recurso suficiente de una sentencia objetivamente imparcial que complete todo el contenido del proceso se da pero se da de otro modo y este otro modo es lo que hace que todas las explicaciones tengan que experimentar corrimientos, adecuaciones, y esto también le pasa a la empresa por eso la importancia de este tema vistos los procesos societarios que terminan con el arbitraje, verlo con un plafón, con distintas lecturas que se suman en una visión global, es imposible creo que esto es una conquista del pensamiento y de la metodología de la investigación, trabajar en solitario, ninguno puede dominar todo, por eso la importancia de tener estos paneles, diría así, de aproximación, esto es una cosa muy importante. El tercero de esos soportes además de lo interdisciplinario, además de lo contextual es que tenemos que abrir una ventana al derecho comparado, la globalidad de los mercados, de las relaciones económicas, la homogeneidad intrínseca de los mecanismos negociales, la tradición y el derecho continental buscando un equilibrio dinámico de simbiosis hasta donde sea posible y por eso el desafío que tenemos entre los tantos fines seculares en esta etapa de transición del Mercosur, no solamente de conjugar las asimetrías económicas de los países madre Brasil y Argentina que están caminando a velocidades distintas sino también llenar con un nuevo contenido como dijo en la Academia de Derecho el profesor Jorge Bustamante Alsina dar connotaciones jurídicas a estas leyes marcos, estos tratados marcos como el tratado del Mercosur uno de cuyos aspectos también va ser el arbitraje de modo tal que tenemos que saber al mismo tiempo que los operadores económicos que son los fermentadores de todo esto porque sin el comercio, sin la relaciones bilaterales, sin las relaciones comerciales todo el andamiaje sociológico jurídico no sería interpretado ni estaría a la altura de las exigencias, lo que también demanda una puesta en marcha común; tendríamos que saber que todas las otras disciplinas están experimentando el mismo proceso de estar a la altura de las exigencias, no es que se quede demorado el derechos procesal, no es que se quede demorado el derecho administrativo, no es que se quede demorado el derecho internacional privado, estamos viendo la parcela del derecho empresario o el derecho

comercial que está adecuándose a una realidad móvil pero todas las demás también, de modo que si no sabemos que está ocurriendo en cada uno de esos compartimientos no podemos coordinar ni lograr la armonización o uniformación que es otra apetencia del hombre integrando en esa circunstancia grupal comunitaria de integración sucesiva y dentro de esto tengo necesidad de decirles a uds. qué pasa porque esta moda del arbitraje que no amaneció de un día para el otro estaba ya en una norma que permitía someter al arbitraje todas las cuestiones comerciales, todo lo que le pasaba a la empresa o a los socios o las soc. de cualquier tipo podrían contar con esta auxiliatoria jurisdiccional, pero navegó en solitario, fue otra pincelada en el cielo, una gran propuesta pero quedó colgada en la nada, no tuvo resonancia en el seno de la soc. y ahora ha vuelto como las polleras de las mujeres que se acortan y se alargan, ha ingresado con otro tono al escenario y todo el mundo con eso que ocurre en España y en Argentina en que tenemos ese pendular que hemos estado hablando todos estos días. La justicia oficial es mala, está en situación límite, bueno, juguémonos al arbitraje, nos promete todo, va a suplantar todo y va a mejorar todo, entonces nos corremos a ser defensores y ocurrió un fenómeno sociológico inexplicable, de un día para el otro en Argentina todos los abogados fuimos potencialmente árbitros idóneos para arbitrar, de un día para el otro, la justicia anda mal, esto es una alternativa complementaria, bueno con el arbitraje va andar bien, entonces hubo un furor a lo largo y a lo ancho del país desde mi querida Bahía Blanca en la Bolsa de Comercio hasta el Colegio de Abogados de Salta en que sentaron a tambor batiente reglamentos, reglamentos de arbitraje y de mediación como si con eso se generara espontáneamente la cultura del arbitraje y no pasó nada ni en San Isidro ni en La Plata. Está la apetencia, se sabe que tiene que ser un instituto usable porque es bueno, la doctrina explica que es así, que es más económico, que permite una confiabilidad mayor porque es más reservada no hace el estrépito, en la relación costo beneficio, se termina este proceso y seguimos las relaciones, no hay una grieta en las relaciones humanas de la empresa con quienes me tienen que proveer, con quienes tengo que contratar, todo esto está claro y no se discute. Pero es necesario llamar un poco a la reflexión sobre la metodología, no tenemos derecho, me parece, a precipitarnos y hacer del arbitraje una institución que en sí tiene excelencia, y también tiene sus desventajas, que aparezca a la superficie con una carga como el iceberg por debajo de su flotación que lo haga hundir nuevamente. Otra observación previa a esto es que las instituciones necesitan un clima propio no hay trasplante que funcione bien y algo que puede estar en los hábitos de un operador jurídico anglosajón y que funciona perfectamente bien ahí, -les recomiendo para esto la lectura del trabajo inicial del tomo cuarto, pág. nueve de un estudioso de la Plata que está en la Universidad de Columbia,

Alejandro Garro-, que tiene un panorama introductorio para todo este derecho inclusive para el arbitraje, donde pone de manifiesto esto: que muchas veces nos es más fácil, más cómodo y adoptamos esto que funciona bien en Holanda, en Austria, en los Países Centrales, la reforma que hizo Frank Klein en 1895 la depositamos en el escenario argentino o en Paraguay o en Bolivia, las constantes, los presupuestos, los condicionamientos externos, económicos, culturales, espirituales y biológicos son tan distintos que no llega a florecer ese árbol y entonces lo que parecía bueno y es bueno aunque corregible también *in aborigine* aquí aparece ya destinado a morir, entonces me parece que tenemos que ser prudentes, lo marcó muy bien el Dr. Dasso en la charla de ayer, en la conferencia de ayer, lo marcó también el Dr. Alegría porque el derecho decía Carrió no es ni la noche ni el día lo que atrapa el interés es lo más difícil de reglamentar la interpretación a zonas grises esas zonas de frontera del atardecer que está neblinado, nuboso como diría Octavio Paz. Entonces tenemos que trabajar así.

Vamos a decir como primera premisa que el arbitraje es una institución fundamentalmente importante o que integra lo que se denomina organizaciones, instituciones, entidades complementarias, alternativas, que vienen a integrar el servicio oficial del Estado, la justicia estatal, no es lo principal, están formando cuadros de alternativas, de canales, de senderos complementarios de la justicia; creo a priori que es fundamentalmente importante que si es incorporada, interiorizada en los hábitos de los operadores, situación que no se da ahora en el panorama gral. de Argentina, mostrando cuál es el número real entre las empresas que van y depositan esa confianza operativa, yo lo que quisiera es marcar el entusiasmo por el arbitraje pero con una cautela de sus posibilidades reales teniendo en cuenta que lo más difícil en nos. es el cambio de mentalidad, estamos trabajando en esto constantemente en Argentina. Qué pasa a los abogados ante estos desafíos cruzados que tenemos que no estamos a la altura de los tiempos, tenemos una autocrítica que hacemos muy responsablemente porque estamos también interiormente a distintas velocidades de la velocidad que tiene la sociedad, la soc. está demandando otra cosa a la justicia, está demandando otra cosa a los abogados, la soc. tiene un paso de marcha mucho más rápido que el derecho y si el derecho a través de nuestros operadores que somos nos. mismos, nos. los abogados y los jueces; la soc. busca otros canales para resolver no solamente la apetencia tremenda de justicia sino de otros valores implicados que a veces son tan importantes como la justicia como la paz jurídica, sin paz jurídica no hay justicia y entonces en este tema en estos últimos años es donde tenemos que hacer la simbiosis el punto de equilibrio para conseguir un nuevo orden jurídico, en el tránsito de la conquista mayor del siglo veinte que es el Estado de Derecho para desembarcar en las playas del

Estado de Justicia que es la tendencia de superación en algo que hace a la excelencia, que es motor final. El siglo que viene seguramente será el siglo de la inteligencia, y nos obliga a una toma de posición a volver a pensar el derecho, uno de esos pensamientos desde la órbita del derecho procesal material es el arbitraje. Pero tengo que decir todavía algunas cosas más, el derecho procesal experimenta desde los años 75,78 cambios que verificamos con la experiencia de los congresos internacionales de derecho procesal, ahí nos escuchamos todos dialogalmente como aquí con mucho respeto y vemos las experiencias del derecho continental, del derecho anglosajón y de las repúblicas socialistas y vemos cuáles son los puntos madre, aquellas coordenadas mayores que tiene la preocupación, la sociedad universal. Y vemos también que la técnica procesal, todo lo que hacemos los abogados en torno del debido proceso legal mostraba un poco el derecho del profesor, olvidábamos la materia, el contenido, aquello que vivencia la gente, el común de la gente y nos enamorábamos de la superficie, todas esas gambetas, friegas y refriegas que hace el proceso y valía más declarar la caducidad de una prueba o la caducidad del proceso y ya habíamos ganado y quedaba latente todo lo que hacía al conflicto, al objeto controvertido, entonces la gente se preguntaba ¿para qué sirve la justicia?, ¿cuál es la justicia?, y ahí nació un formidable emprendimiento interdisciplinario que lidera Mauro Capelletti caro discípulo de Piero Caramandrei en Florencia que se llama el modelo del acceso a la jurisdicción que tiene unas connotaciones ideológicas, connotaciones donde domina la dimensión social del nuevo derecho procesal porque también al proceso, para que uds. lo tengan en cuenta respecto del ángulo empresario el proceso ha pegado unos saltos, unos bríncos que va desde lo simple a lo complejo; uds. están trabajando y requieren en estas cien páginas del arbitraje que tiene el tomo segundo y los temas que vimos ayer y anteayer un nuevo proceso también no solamente la técnica del proceso ordinario y sumario sino que respondiendo, el proceso es instrumental, funcional, tiene que estar al servicio de la realización de los derechos, sino es una pieza ortopédica, una silla de rueda, no sirve, traba en lugar de facilitar, entonces ahora se encuentra el proceso con que además de los contenidos normales que siempre lo han convocado tienen procesos de alta complejidad, hay alta complejidad específica en materia comercial fundamentalmente, una fusión de soc. , un vaciamiento de banco, un problema de todos los que hemos visto el aumento de capital, esto requiere a veces un conocimiento y una especialización que no puede ser tratado con el proceso escriturario de por sí ni con el proceso oral que lo viene a suplantar, entonces estamos trabajando en la comisión del ministerio de justicia de la nación, trabajando con el proyecto fundamentalmente en el código gral. del proceso de Uruguay que desde el 19 de noviembre funciona a pleno con

magníficos frutos en la república hermana y estamos trabajando también considerando el tratamiento operativo de los procesos de alta complejidad pensando en contratos de larga duración que tienen que ser revisados por el juez o por un operador económico respetando la lógica interior económica de esos fenómenos, que el derecho los tiene que atrapar pero sin deformar en su esencia respetando los fenómenos que responden a otros parámetros constitutivos o referencial y entonces estamos trabajando acerca de que tiene que haber jueces con una apoyatura de jueces complementarios porque no puede trabajar en el Hogar Obrero un juez y un solo síndico, está desbordado, ese no es seguramente un proceso complejo pero es otra variante en la que lo tratamos en el congreso internacional que produjo un magnífico despacho, un relato general de la delegada polaca, diversificando los procesos complejos, en complejos intrínsecamente tales y procesos complicados por su trámite, este último el del Hogar Obrero es complicado por su trámite aunque esencialmente no tenga complicaciones intrínseca de cualificación jurídica, pero todo esto es otra realidad a uds. le demandan la movilidad del tráfico un nuevo pensamiento empresarial y uds. nos trasladan el problema para la apoyatura en el despliegue concreto, entonces tenemos que estar involucrados, es como cuando se arroja una piedra en un estanque, las ondas se van expandiendo y abarcan todo el panorama. No podemos trabajar en solitario ni fraccionadamente porque vamos a ser una sinfonía de sordos, entonces quiero marcarles esto. El congreso de Bolivia en 1990, muestra que ha habido gran acuerdo en el mundo, en este momento, en torno de la defensa de las libertades fundamentales, ahora tenemos el reacomodamiento de la libertad, ordenando estas pequeñas grandes libertades de expresión, intimidad, el aborto, pero después veremos otros campos en que ya las uniformidades son menores lo que parece sí una constante en la década final de la centuria es que los procesalistas hemos vuelto y un gran entusiasmo por considerar efusivamente a las Cortes Supremas y el problema de las sobrecargas, esto fíjense uds. que venimos trabajando toda la literatura en la Argentina en torno preferentemente de la Corte y del recurso extraordinario y de los fenómenos del recurso extraordinario y nos habíamos olvidado un poco de los escalones inferiores sobre todo primera instancia y las cámaras, las cámaras en este momento son mi gran preocupación, están un poco híbridas porque se encuentran con que la atención de la gente va a la empresa del servicio de base que hoy es el manager juez que tiene que realizar y después hay un *per saltum* en la consideración porque la corte federal atrapa asuntos que son de derecho común y determina si en el caso Saavedra un tema que tenía que terminar en el prestigio de la cámara comercial donde tenemos juristas de primer nivel siempre fue así de dejar pedir desde el propio Dr. Anaya ahí terminaba, pero ahora se encuentran en un momento determinado que la Corte

toma por cualquier razón, la Corte puede hacer todo no tiene ninguna valla procesal para ingresar por la vocación o no a un tema final y ve que entonces la cámara se encuentra a mitad de camino, ya no es la palabra que para el derecho común se había imaginado el derecho procesal y la estructura articulada de los art. 4 y 5, 18, 31 y 104 de la constitución, están en este momento en una situación de repensarse la estructura, más todavía se terminó por decir por los delegados ingleses, señores estamos trabajando mal vamos a hacer un alto, la sobrecarga reconoce muchísimas causales, muchísimos motivos, ningún proceso complejo reconoce ni es explicable por una sola causa; así que vamos a tratar de hacer una reconsideración gral. de los métodos que estamos trabajando, en primer lugar porque hay tanto proceso, los jueces tienen que dar respuesta a todo esto, ayer nos explicó el Dr. Anaya una de las posiciones que me parece lógica en que los jueces no son los dueños de los negocios, los dueños de los negocios y vaya si lo sabe mejor el empresario, son ellos mismos, es decir terminar acá la definición, los jueces y los árbitros siempre son la excepción y no trabajar el derecho no trabajar para la excepción, la contempla pero la consistencia funciona en la medida que funciona coherentemente el enjambre de relaciones propias, entonces se dice: señores vamos a primera instancia pero antes de primera instancia los abogados deben realizar la primera actividad, el juez que determina el ingreso como cuestión justiciable como dábamos ayer genéricamente no en la acepción que tiene en el derecho público argentino, lo determinan los jueces son los que los abogan, los abogados son los que tiene que hacer la selección no tiene que ir todo al tribunal, los jueces no están para resolver todas estas cuestiones, como es posible que en la Argentina la voz honorario ocupe en la jurisprudencia argentina un espacio mayor que las cuestiones de fondo, los jueces no están para regular honorarios permanentemente (...).

(...) El colapso es aquella antítesis entre el órgano que no puede funcionalmente tener los reflejos necesarios para abastecer la cantidad y la calidad de las demandas que se les reclaman, entonces se dice: todo esto tenemos que purificarlo, los jueces están para otra cosa y los abogados son los que tienen que determinar esto, la cámara creada de seguridad social tiene treinta mil causas y está dictando sentencias declarativas sucesivas para el ochenta y dos móvil, para que sirve eso, el que tiene que dar la respuesta es el poder ejecutivo hay que pagarle, para que quiero tener un título más de lo que ya me dijo la ley, para que vamos a convocar a ese trabajo inútil, entonces tenemos que hacer un alto y lo estamos haciendo en la comisión con estadísticas, las estadísticas ayudan también porque si le digo que en este momento tres de los tribunales contenciosos de la capital federal tienen el 95% de la cartera a decidir apremios, entonces el apremio, el sherif de los EE.UU.

tiene que estar en el tribunal?, la ejecución de sentencia tiene que ser de los jueces, la sucesión aunque no nos guste de la jurisdicción voluntaria tiene que hacerla los jueces, porque no dejamos libres a los jueces para aquello que ya Carnelutti en la primera posguerra marcaba con equidad, tenemos procesos complejos por un lado que cada vez son mayores, desde los delitos de cuello blanco a estos de materia civil en los ilícitos como para estar preocupados por aquello que se pueda hacer mejor en otras áreas porque responde mejor a la esencia de la caracterización y al perfil de cada asunto, entonces se dijo esto y se dijo también otra cuestión, esta filosofía, ideología gral. en donde la voluntad individual, la soberanía, la energía promotora de iniciativa privada, las leyes del mercado demuestran también un protagonismo de la gente nueva. La gente hoy a través del derecho de información esto se sentó en el congreso proceso y justicia en San Pablo 1987, desde entonces es mayor, en este momento yo estoy preocupado si la democracia representativa funciona en nuestro país, si la fórmula semidirecta no aparece de entre consulta, el referéndum que permitió en un momento determinado, el 5 de agosto del 90 en Bs. As. que el intento de reforma constitucional quedara en la banquina, pero más todavía me preocupa si un programa de los medios de comunicación de televisión no tiene mayor influencia a través de una encuesta que va desde el ya y esto determina que la voluntad se precipite, y quién controla a los controladores y quién controla a los medios de comunicación que son los que determinan cuales son las apetencias prioritarias y las definiciones que tiene que hacer la gente, está en reacomodamiento todo no está nada firme, estamos en un tiempo maquinal de creación no podemos vivir de los réditos de las épocas anteriores, tenemos que abrir en picada el horizonte nos. y además se dijo esto: si yo estoy informado, si yo sé cuales son mis derechos, si cada vez participo de un modo mejor, si sé como defenderme, yo no quiero estar en las gradas, en la tribuna, quiero estar en la cancha, a mí lo de la justicia me interesa me interesa como ahora quienes van a ser jueces de la cámara nacional de casación penal como en EE.UU. que queda en el escaparate el juez y hay una consulta pública y el senado explora cuales son formas de pensar, qué piensan los grandes sectores en las grandes ideas fuerzas del tejido social de los EE. UU. y así también va a ocurrir entre nos. tenemos que acomodarnos a ese juicio de la opinión pública preventiva por que los jueces -o los diputados que por suerte algunos duran poco tiempo- pero los magistrados duran por vida entonces ahí tenemos un problema mucho más complicado, entonces frente a esto la gente dice, bueno yo quiero participar en la justicia pero no cuando soy parte o cuando me llaman como testigo, yo quiero formar parte de los que administran la justicia de los que deciden y entonces como esas polleras que hablábamos al comienzo, irrumpe el tema del jurado, institución apagada, adormecida que no tenía ninguna resonancia, lo puso la

constitución en el 102 con ímpetu tremendo y de tiempo en tiempo aparece una discusión doctrinaria pero nunca cuajó, nunca echó raíces en el seno de la soc. , el Dr. Palacio nos dió también en la academia, repensó su propia idea que habían sido originalmente en un tratado adversa y dijo que estaba en reconsideración, que podía servir, los de Uruguay seguramente nos van a decir que no porque tienen una experiencia lamentable del jurado pero eso el tiempo lo borra también, entonces dijeron bueno señores vamos a hacer una cosa la participación, otro de los temas, la participación en la justicia, en el servicio de la justicia, es otro fenómeno interesantísimo y entonces aquí juegan las formulas complementarias de la conciliación, del arbitraje, de la mediación. Hay muchas cosas que tienen que permitirnos a los abogados, es decir esto se puede componer, tenemos que negociar y todos nos. hemos sido formados en otra cultura, no somos negociadores y el saber negociar vale tanto como el saber litigar y eso en cadena nos llevó a un retroceso gral., voy a Europa y hay un congreso de derecho tributario y van contadores como uds. no tienen, no hay en Argentina abogados especialistas en derecho tributario? si es tarea de uds. es tema constitucional, entonces así no se puede, no van las cosas, tenemos que hacer un gran esfuerzo, le cuesta saber para que está el abogado, cuales son los roles nuevos y entonces esta forma de participación demuestra que la gente quiere y a todo aquello que le concierne ya no es más espectador o la ida o la vuelta forma parte de la etapa de la elaboración de la decisión, lo que se va a decidir y me atañe yo no soy un convidado de piedra, entonces creo que he marcado tres o cuatro pautas que van a indicar en primer lugar la gran movilidad del hecho, en segundo lugar la gran necesidad de que todas las compuertas se abran para una consideración uniforme, interactuante, que se sepa adecuar a una realidad móvil que requiere soluciones, en segundo lugar que los problemas de la justicia no son simples, en tercer lugar que es muy difícil sino imposible transplantar con éxito algo que responde a una ideología a una cultura, a una forma y a una tradición, hay un libro magnífico que a los abogados les recomiendo de Salvatore Pastore de Milano: *tradizione e innovazione*, que muestra esa corriente de inercia y de impulso que no se puede hacer a los empujones, tenemos que hacerlo respetando la razonabilidad interna de los procesos porque si queremos empujarlo vamos a tener los problemas que tuvimos en las dos comisiones de ayer, el derecho es límite y los límites es lo que condiciona, los límites tienen que ser lo necesariamente inteligentes no para frenar sino para permitir, tenemos que tirar abajo muchas barreras que impide la realización de la ley, y que todo esto, esta periferia coadyuvante no sustitutiva que son los mecanismos alternativos de solución de conflictos sirvan para acompañar para descongestionar en lo suyo; el arbitraje sirve para algunas cosas no para todas, no nos sumemos al arbitraje de por sí,

interioricemos, hagamos conciencia del arbitraje este es el punto fundamental porque sino va a ocurrir que prediquemos mucho el arbitraje y volvamos al barro del 448, que quedó en una esquina, en un cuarto sin destino, inteligentemente tenemos que, y ese me parece que es el error lo digo muy humildemente de todo esto que se precipitó como si ya estuviéramos en nuestro interior al arbitraje a través de los reglamentos y no hemos hecho la cultura del arbitraje.

Conversando con mis amigos del superior tribunal de la comunidad de Madrid, en esta visión internacional muy desordenada que vengo haciendo, ocurrió que un gran maestro del derecho procesal Wasp en 1953 casi con la misma preocupación de que estamos hablando hoy del arbitraje dijo: el arbitraje de ley de enjuiciamiento civil no tiene andamio vamos a hacer una ley importante e hizo una ley importante, siguió pecando de muy formalista sin embargo no entró en los hábitos del abogado español, quedó así navegando al garete constantemente, tanto que en 1990 se dicta la nueva ley de arbitraje que es muy flexible, que tiene sus parámetros referenciales y hay una gran comunión es muy posible usar las interpretaciones de la ley uniforme de Nueva York de 1985 y también completarse con el tratado de Viena para mostrar un panorama uniforme. Me voy a referir después al porqué de esta dicotomía, y que todos los colegios empezando por el más importante como es el de Cataluña el de Barcelona tenga un reglamento excelente y además como que en España a diferencia de nos. los estudios jurídicos, el profesional activo inteligente que está escuchando el ruido de la comunidad económica sabe manejarse con el arbitraje, trabaja permanentemente con el arbitraje y va a Alemania y trabajar constantemente como exigencia de las empresas que están en el ámbito de la comunidad económica europea pero aún así se da este fenómeno que tampoco ha prendido, no se instala, son varias las razones que se están dando sobre esta particular y son similares a las argentinas, en primer lugar no hay una tradición hacia el arbitraje, no estamos dispuestos, estamos preparados para otra cosa, el arbitraje no hemos conseguido que la proposición bilateral de la demanda evitando el conflicto para los hechos, menos vamos a hacer el arbitraje. En segundo lugar el abogado teme, esto es una cosa un poco pedestre pero uds. me la tolerarán porque quiero manejarme con realidad, lo que ocurre en el país y lo estamos viviendo en La Plata y lo estamos viviendo en San Isidro aparecieron el arbitraje institucionalizado en el colegio que es el mejor que el *ad hoc* porque permite una estructura permanente, con el tiempo va a haber una jurisprudencia uniformadora mejor, no tiene los avatares de una constitución errática pero tampoco ha prendido, el abogado tiene que al llevar al asunto pierde el asunto y pierde el cliente, hay una serie de realidades que las tenemos que computar están en el talante latino en el talante español, lo mismo me dice Antonio Pereyra Andrade que está ocurriendo en España una gran expectativa por una

ley moderna funcionalmente óptima, hay un libro del prof. de Valencia con su grupo de colaboradores y muestra que realmente es una acierto en comparación pero no prende, entonces me parece necesario y esto es lo importante que en el tema que estamos enamorados y que los comercialistas son los que tienen que empujar más porque en las relaciones de la empresa, tienen que trabajar sobre este cambio de mentalidad, lanzándose al ruedo nada más que con los reglamentos, esto es más flexible que aquello, no vamos a cambiar los hábitos. Quiero señalar que internacionalmente tenemos cuatro mecanismos que posibilitan esta unificación que no se reduce a la recuperación judicial exclusivamente, que no se reduce a la aproximación del derecho sustancial donde todavía falta mucho sino que va avanzando como ha sido por ejemplo el proyecto que han hecho los tres profesores de derecho procesal de Montevideo de las bases de un código modelo iberoamericano, fíjense uds. la paradoja este código que se aprobó en Río de Janeiro y que motivó un examen magnífico en la universidad segunda de Roma, a esa hora lo han tomado los europeos porque frente a los mandatos de la Europa única también tiene que contar con un cód. procesal único y el documento de trabajo base es el cód. modelo para Iberoamérica realizado por nuestros colegas de la república oriental, y en ese momento están trabajando sobre este particular porque fíjense uds. que otra exigencia que nos va haciendo este oleaje de la integración y este oleaje de la integración global de la economía es que un mercado un derecho es la pauta en Europa, no pueden haber una sinfonía con todos que lleven a la rotura del equilibrio global, entonces también es importante considerar que las técnicas de implementación de aseguramiento de los derechos para la solución de las controversias tiene que aproximarse en medida que el derecho material también se aproxima. Cuatro carriles tenemos en este orden, en primer lugar tenemos la comisión de las nac. unidas para el derecho mercantil internacional la que en materia de arbitraje internacional produjo un magnífico documento que está siendo ratificado, que se va a imponiendo inclusive a los esfuerzos paralelos que a veces son desordenados, paralelamente funciona en Roma el instituto para unificación del derecho privado, UNIDROAT, que también está trabajando en este sentido, no en particular sobre el arbitraje pero está buscando y los países americanos tienen representación, luego tenemos también un organismo dependiente de la O.E.A. que es el comité de jurista interamericano, este comité tiene la importancia de que prepara los proyectos de la Cidip que la organización iberoamericana que permite los avances que ya se han logrado en cooperación de exhortos por ej., en el tratamiento del régimen de menores, en lo que hace al régimen de notificaciones al cumplimiento la apoyatura interjurisdiccional. Estos cuatro organismos están trabajando prácticamente en una función de armonización, palabra clave para interpretar el seguimiento del

derecho en la última década, pero además tenemos también que de todo esto que los países están trabajando, hemos dicho que en 1990 España dicta su ley arbitral, también Italia ha creado hace seis o siete meses con la dirección de Elio Casarali una revista sobre el arbitraje, también la revista *Retroceso* de San Pablo destina ya permanentemente dos apartados, uno al derecho procesal constitucional y el otro al arbitraje, quiero marcar con esto la pauta de que hay un avance envolvente legislativo, organismos internacionales o transnacionales, jurisprudencia y sobre todo estudios particularizados en el arte del aprendizaje que van haciendo esto que me parece que es la contrapartida de lo que venimos haciendo mal nos. explicando para qué sirve el arbitraje, qué es lo posible, cuál es su ventaja y cuál es su desventaja. Otro de los temas es el costo del proceso judicial, en los honorarios, en el gasto de justicia, en el honorario de los peritos entre el 35% y a veces en cantidades inferiores con tres instancias hasta el 60% esto es inexplicable, en cambio el arbitraje en otros países no en todos, en España me dice Antonio Pereyra que es carísimo también, porque faltan árbitros de gran predicamento, porque no se hacen de un día para el otro, porque necesitamos esa cultura arbitral, en otros lugares el arbitraje no supera este techo que va al máximo entre el 10 y el 12% y esto para una empresa que en la relación costo beneficio determina cuál es el volumen que estos conflictos desde sus relaciones permanentes le pueden llevar, le da una cobertura razonable. Sobre este particular quiero decirles que hay una predisposición teórica y una experiencia comprobada a favor del arbitral y seguramente el arbitraje en materia societaria, vamos a tener que leer muchas veces, hay cien páginas muy densas en el volumen dos, es un trabajo excelente del panoramà anglosajón que muestra las dificultades que yo voy a marcar ahora el nuevo régimen legal del arbitraje para el conflicto societario, adopción del régimen arbitral para el Mercosur, a una seguidilla de trabajos, que muestran de qué manera estas lecturas o distintas ópticas van acercándose a la importancia funcional que tienen el arbitraje, entonces quiero marcar que en esta tarea de privatización de la justicia debe ser ella una empresa complementaria para potenciar el servicio del Estado, en alguna reflexión hemos dicho por ahí que si estos emprendimientos que deben contar con una apoyatura psicológica de difusión y estaba en eso el anterior Ministro de justicia, de difusión periodística de los medios de comunicación, de cursos como se está haciendo en el Ministerio de justicia no sobre el arbitraje sino sobre mediación que es otro costado lateral que tiene su implicancia también, esto importará el que gane espacio la soc. y esta importancia marca también otra diferenciación que está en consideración de la comisión que actualmente está trabajando en la reforma del código procesal civil y comercial de la nación, diferenciar el servicio de justicia de la función de juzgar, los jueces son independientes, absolutamente indepen-

dientes, es un tema ríspido y lo estamos viendo con los ojos que se aposentan en la corte federal e la independencia pero el servicio no es independiente, el modo en que el servicio se presta es un servicio que hace al interés de la comunidad, puede haber un control del ministerio público no puede atrasarse un juzgado por razones que complican lo que uds. dirían el interés social, en esto va a haber una serie, vuelvo a insistir en la figura del ajedrez, de enroque porque se están pensando todas las cosas de un modo distinto. En esta etapa de transición del Mercosur hasta el 31 de diciembre del 94, con prudencia y en labor intergubernamental más que contemplando el movimiento de base de las relaciones empresarias que vamos a tener los cuatro países o que debemos tener, este convenio, este protocolo que integra el tratado de Asunción que se dictó el 17 de diciembre de 1991 marca un mecanismo que tendremos que ir reformulando sobre la marcha para la etapa definitiva del Mercosur que dependerá en definitiva de la reducción de estas asimetrías económicas pero ahí tenemos que trabajar y hemos llevado como inquietud a Río Cuarto las dos posibilidades concretas que también coinciden en algunas de ellas. Una es la conveniencia o no, yo creo que es positiva, de implementar un tribunal transnacional siguiendo aquí el modelo del tribunal de las comunidades europeas de Luxemburgo por todas las ventajas que ahora no tendríamos tiempo, pero es un modelo. La otra es que las cuatro naciones que integran el Mercosur desde ahora nos vayamos aproximando al uso intensivo del arbitraje para lo cual debemos de tener en claro, y esto lo que invito a este congreso sea constructivo y nos ayude a las otras áreas, creo que tenemos que ir buscando un punto de equilibrio dinámico, el arbitraje es bueno, sirve para esto, uds. van a tener que decidir, no sirve para todo, no nos juguemos irrazonablemente al arbitraje como un método sustitutivo de solución de conflictos similares al del Estado porque la gente judicial, esos excelentes jueces, nos marca también otra pauta sociológica que es inesquivable tanto aún con todas las deficiencias funcionales que tiene en España la justicia estatal o entre nos. en este momento tan vapuleada justicia y abogados, sin embargo la gente tiene mayor confianza en los jueces del Estado que en los jueces árbitro y esto es un diafragma, un hilo que si no lo quebramos con razonabilidad se va a volver. Y ahora me voy a referir a algunas de las complicaciones interiores, ya abusé, pero quería dar un pantallazo gral. para mostrar sobre todo que no hay isla y que no hay una zona de meseta y altas cumbres, todos están en una ebullición interior y tenemos que actuar como un surtidor como diría Ortega buscando la subida gral. Cuál es mi experiencia del arbitraje, y me falta muchísimo, creo que no conozco casi nada del arbitraje funcionalmente, la teoría es una cosa y la práctica es otra. Si concebimos al arbitraje en una función subordinada, sin emanciparse de la tutela del tribunal del Estado, lo vamos a tener descolocado porque a los hábitos

que carecen de imperium se van encontrar que en un momento determinado tienen que tocar el timbre a la justicia del Estado, lo va hacer las partes y en su caso lo van hacer también los jueces en consulta en algunos regímenes particular, entonces el tribunal arbitral, hemos superado todo esto que importó la diferenciación entre la cláusula compromisoria, el negocio arbitral, el acuerdo arbitral y el despliegue de compromiso que es el acta de emisión, el trabajo al cual se deben someter con arreglo de congruencia los hábitos. Lo primero es establecimiento de la organización del tribunal arbitral, y después cuál es el ámbito de la competencia funcional para ese caso, qué es lo que puede resolver, tiene siempre también un contendor que es el derecho material como vimos ayer en las dos comisiones cuando hablábamos de nulidades absolutas y nulidades relativas, imperativas, no nos podemos desvincular en el tronco radical que tiene el derecho sustancial magno; entonces tenemos que ir acomodando el pensamiento para realidades nuevas y entonces se da esta doble filosofía.

(...) Pero qué materia pueden las partes convenir que sea decidida por los árbitros, cuando está en juego el orden público, podría ser que los tribunales arbitrales declararan que la ley de convertibilidad es inconstitucional y la corte suprema esté declarando por el contrario en esta especie de acompañamiento en las líneas económicas y de los poderes políticos. Y si tenemos, y esto es lo que hablábamos ayer, siempre por esencia que acostumbramos a no ser absolutos, no es todo y la nada hay una zona de reserva, hay ciertas situaciones, que escapan a cierto control de los poderes públicos judiciales o equiparados en el caso del arbitraje, pero de todo eso, quien es el que decide. Es fundamental tener en claro, tendría que emanar de este congreso alguna de estas postulaciones que muchas de estas ponencias se insinúan, si una de las partes dice, hay un exceso en el acta de división, en el compromiso, en el plan de trabajo, esto no puede ser resuelto y plantean una acción de control de revisión o de nulidad y esta acción en primera instancia va a la cámara y aún puede haber un recurso por la arbitrariedad contra esa sentencia y entonces los árbitros, que habían sido pensados para que en un plazo prudencial de 18 meses a dos años se terminaran con un juicio especializado, más económico mas confiable, mas reducido en la entonación del medio ambiente, se encuentran con que más les hubiera valido a las partes zambullirse de lleno como cuestión judicial de entrada esa es una realidad. Hay un cuello de botella que tiene que superarse, quien determina la arbitrariedad de las cuestiones comerciales, esto de los conflictos comerciales y si es posible o no, emanciparse por los árbitros o en forma total o al menos con un solo recurso muy residual y en que medida se hace al mérito de eso, o ha sido un error en la defensa, o hay una quiebra del principio de congruencia, que importa indefensión para alguna de las partes o

alteración del objeto controvertido. El segundo cuello de botella se da en el camino de vuelta, el laudo que pidió es completo, abarcó todos los contenidos, se respetaron los principios de bilateralidad, de audiencia alegación, prueba, pero se recurre de esto: hay una acción o recurso de nulidad. Esto importa a la faz técnica de la mención, pero vuelve a ser tributario ese proceso que quisimos divulgar, con un torso erguido y autosuficiente queda dependiente de la justicia en última instancia, entonces el gran dilema que en este momento se da y como ... muchas otras cosas importantes, pueden los arbitros decretar medidas cautelares por qué no lo pueden hacer les falta el imperio... si esa medida es tan importante para la rapidez con que tiene que estar compuesta el proceso, que justificó la alternativa complementaria del arbitraje. Y este otro cuello de botella determina también que tengamos que estar latente, a que aquel arbitro que se imaginó como la definición de juicio, pueda tener la espada de Damocles de una revisión en muchos casos ... o que la corte ... a entrar al control de constitucionalidad de los arbitros.

Fíjense ustedes que el empalme del control judicial, supera la ley de vigencia del artículo 14 y puede haber una manifestación de sentencia arbitraria, entonces este me parece que es uno de los puntos principales antes de entrar a los demás aspectos o formando parte. Bueno señores yo me he excedido, lo he querido hacer con todo cariño y quisiera cerrar esta charla con un mensaje, como hago siempre me voy enriquecido, por la cordialidad porque hemos trabajado un nivel excelente, uno de los congresos del que llevo mucho sobre mis hombros en que el nivel ha sido realmente no de los viejos, no de los que ya tenemos hecho el camino, sino de los jóvenes que han estudiado temas de mucha intensidad, de mucha rebeldía intrínseca, también con esa entonación propia de Suarez Anzorena nos dijo que estamos en un país en que no caben los desalientos, me parece bien Dr. yo recorro el país y ligo las cachetadas de nuestra América adolorida. Me da la sensación de que este congreso, por todos los componentes, por los rostros queridos que vienen de España, de México, de Uruguay me lo llevo en el corazón como una propuesta de recobrar el espíritu universitario. A sido una entonación para decir: la universidad, con todas las falencias que tiene la universidad Argentina, han mostrado que quiere servir a través de un derecho cerca del pueblo con todas las caras ideológicas. Hemos visto ayer todo un mosaico de opiniones, no puede estar ausente del abogado ese contagio emocional, cultural, ideológico, pero lo hemos defendido, sabiendo escuchar al otro con respeto. Sabiendo que yo no soy el dueño de la verdad y que entre todos podemos edificar un mundo mejor. Yo creo que si perseveramos en eso, aquel mandato de los mayores, aquel mandato de nuestro maestro: el Dr. Enriquez Ureña: América, tiene que ser la patria de la justicia, no solo la patria de la esperanza como le dice el Papa. Yo

creo que, si humildemente sin falsos ecos, sin falsas resonancias trabajamos en ser mejores este esfuerzo nos ha hecho bien a todos. Muchas gracias.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Interpreto a los integrantes de la comisión en agradecer en forma muy especial al Dr. Morello, esto que mas que un relato internacional es un mensaje que nos deja a través de sus largos años de tarea en este ir predicando con el ejemplo el derecho en las cuatro puntos cardinales de nuestra República. Damos la bienvenida a la profesora de derecho procesal de Córdoba: la Dra. Rosa Avila Paz de Robledo, nuestra redactora local y continuando cedimos la palabra al relator nacional al Dr. Juan Carlos Veiga.

**El Dr. Veiga expresa:**

Bueno, antes que nada una aclaración: el sábado antes de venir recibí la comunicación de los organizadores de que estaba designado en una mesa de esta comisión, cuando llegué me encontré con el programa donde figuraba como relator local, razón por la cual trabajé en la relatoría local sin preguntar. Ahí está el error, cuando me aclararon de que era relator nacional me aboqué al trabajo de relatoría nacional, ello hace de que el trabajo tenga un límite, mas aún luego de haberlo escuchado al querido maestro Morello, es donde realmente dibujé un panorama del arbitraje no solamente en el orden internacional sino también de lo medular en lo nacional y hasta en el examen de las ponencias. El arbitraje, justificado por su naturaleza de procedimiento jurídico para la pacífica resolución de contiendas privadas, resulta idóneo o útil para resolver el conflicto societario. Estimo apropiado examinar brevemente y a propósito del arbitraje, el excelente contenido de la ponencia que el talentoso Carlos Suárez Anzorena presentó en esta comisión 2, acerca de la noción de conflicto societario. La búsqueda de una noción unívoca, superadora de la ambigüedad y vaguedad con que generalmente se emplea la expresión, lleva al autor a examinar el origen etimológico, su utilización en la doctrina, en la legislación y en la jurisprudencia nacional. Y al llegar a un concepto de conflicto societario, sostiene, que existe toda vez que entre la sociedad y otra u otras personas sujetas a su orden jurídico, se da un estado de litigio originado por la promoción en sede judicial de una acción social, que previo trámite sumario se resolverá por aplicación prioritaria de dicho orden jurídico. En la ponencia al analizar el campo de aplicación de dicha moción, admite que en caso de litigio entre las personas jurídicas y la sociedad y un tercero ajeno a su

orden jurídico, podrá resolverse ante el juez o ante un tribunal arbitral con incuestionable posibilidad de conocer de ello. Analiza el conflicto entre la sociedad y un tercero sujeto a su orden jurídico y admite de igual forma el conocimiento de tales litigios por el tribunal arbitral. Finalmente concluye señalando los posibles beneficios que depararían para la comprensión e interpretación del derecho vigente, la determinación de la noción buscada y señala entre otros la revitalización del interés social, el avance en la aceptación de un concepto amplio de acción social y la delimitación de la posible competencia de los tribunales arbitrales en materia societaria. He de volver luego sobre el, porqué de la mención al trabajo de Suárez Anzorena, el arbitraje es un proceso jurídico tramitado desarrollado y resuelto por particulares. Nacido convencionalmente, el arbitraje ha cambiado según la influencia cultural de los pueblos, quedando permanentes los principios inalterables de los procedimientos de buena fe del arbitraje, como procedimiento convencional elegido y reglado por los propios interesados y ad hoc. Y en razón de los primeros convenios internacionales sobre la materia, ciertos organismos como las Cámaras de Comercio ya existentes y otros creados al efecto como la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial proveniente de la resolución de la 7ª Conferencia de Estados Americanos reunidos en Montevideo en 1933, dan los primeros pasos para levantar estructuras permanentes que administren el arbitraje como fórmula de solución a las cuestiones de conflictos en empresas privadas. El arbitraje institucional nace así, por la presencia de un organismo destinado a servir de modo profesional, sin ánimo de lucro a los contratantes. La aparición del arbitraje institucional, otorga la seguridad de una entidad privada que orienta, divulga, explica y practica el procedimiento arbitral. Requiere de árbitros imparciales, de experiencias suficientes y aplicando reglas breves y claras para su cometido, sigan las directrices plasmadas en las leyes nacionales y en los tratados internacionales. El arbitraje legal puede encontrar su régimen en la ley procesal, en la codificación civil o en la codificación comercial. El artículo 448 del código de comercio, hoy derogado disponía que debían someterse a jurisdicción arbitral todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre socios durante la existencia o liquidación de la sociedad. En el orden nacional hoy se ha generado, lo que acaba de decir Morello que lo ha denominado él, la segunda ola en favor del arbitraje sobre manera el institucionalizado debiendo citarse entre otros los tribunales arbitrales instaurados en los colegios de abogados de La Plata, San Isidro, Mar del Plata en la provincia de Bs. As. y también el Colegio de Escribanos de la Capital Federal junto a Hugatex SA ha manifestado la intención de crear un tribunal de arbitraje y mediación. Funcionan también el tribunal arbitral de la Cámara Argentina de Comercio, para toda cuestión o divergencia que se suscite entre

sus socios referente a interpretación ejecución o resolución de un contrato de operación comercial; el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Bs As. como medio de solución rápida y amigable de las cuestiones o litigios de carácter comercial. De igual forma cabe citar a la Cámara Central de Cereales cuyo procedimiento esta reglado por el decreto 1918/81 y he conocido también por información y gentileza del Dr. Lombardi que la Bolsa de Comercio de Bahía Blanca funciona igualmente un tribunal arbitral. Otro antecedente que cabe mencionar en el orden nacional es el anteproyecto que ha elaborado la Dra. Paz de Robledo relatora local de esta comisión junto al Dr. Mariano Arbonés, que instituye los tribunales arbitrales en la provincia de Córdoba, con un completo anteproyecto dependiendo del poder judicial de la provincia. Finalmente a fines del año pasado, ha ingresado al Congreso de la Nación, un proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo Nacional donde se propone la sanción de un estatuto orgánico, que reglamente este medio alternativo complementario destinado a resolver conflictos de intereses civiles y comerciales. El proyecto preve expresamente el arbitraje institucional, en este punto entiendo, es atinado retornar a la pregunta con que comenzaba este relato, esto es acerca de la eficacia del arbitraje para resolver conflictos societarios, en ese último trabajo que citó el Dr. Morello sobre los abogados y sobre el arbitraje, dice que resulta prudente y diría hasta necesario, realizar un balance de la cuestión y expresar en las conclusiones de este Congreso Nacional, el pensamiento actual de los comercialistas argentinos frente al próximo tratamiento legislativo y a ese fin es un buen punto de partida para el análisis, aquella noción de conflicto societario que Suárez Anzorena requiere unificar y la determinación de la competencia arbitral que exige. El pensamiento de la doctrina es francamente alentadora para la implementación del arbitraje por sus ventajas teóricas: voluntad de las partes, celeridad, economía etc. Zabala Rodríguez comentando el artículo 448 del código de comercio explica, que el arbitraje no respondió a las expectativas del legislador, toda vez que los arbitros se consideran muchas veces no jueces sino defensores de quienes lo designaron, pero no obstante se manifiesta a favor del arbitraje institucionalizado. Conviene establecer que la desconfianza y el fracaso del procedimiento arbitral estatuido en la legislación procesal, requiere hoy una urgente revisión, en el cual existen varias propuestas coincidentes entre las ponencias presentadas y que en definitiva apunta a la derogación de las normas procesales que rigen en casi todos los códigos actualmente y en los cuales se concuerda lo anacrónico del sistema. La profesora Angela Ledesma de la Universidad Nacional de Tucumán citando a Finochietto, sostienen no puede negarse el carácter jurisdiccional en la función arbitral. El arbitro solo tiene los poderes que los compromitentes le han conferido, es un juez cuya decisión se

impone a las partes con la misma autoridad de una sentencia, puesto que esta tiene fuerza ejecutiva y autoridad de cosa juzgada. Sostiene que ... enrolado en la teoría jurisdiccionalista, equipara al juez con el arbitro y reconoce carácter de fallo judicial al laudo arbitral, la teoría contractualista otorga al arbitraje el carácter de contrato de compromiso por el cual las partes derivan la solución de un conflicto, controversia a particulares. La materia societaria es propicia para la aplicación del arbitraje, estipulando en el contrato con plena autonomía de la voluntad de los contratantes, las cuestiones que pueden ser resueltas por tribunales arbitrales a implementarse en el país por lo ya establecido. En este campo una justicia rápida y eficiente, se transforma en necesaria y útil, apartando los obstáculos que impiden a la sociedad en algunos casos el cumplimiento del interés social. Volviendo a Morello sostiene que no debe exorbitar razonables límites, posición que también sustenta Suárez donde dice que solo para determinar las cuestiones y a la que adhiero plenamente en este punto. También las ponencias no son coincidentes, es necesario que se contemple en el contrato del estatuto societario o incorporarlo luego por acuerdo de los socios, pero siempre anticipándose al conflicto y para ser aplicado cuando el mismo se suscite. En síntesis, se observa un pensamiento favorable al régimen legal de arbitraje, favoreciendo su inclusión a los contratos constitutivos y con preeminencia de la opción del arbitraje institucional. En el marco del derecho societario en particular, se aprecian las siguientes ventajas: confidencialidad del conflicto, preservando la imagen societaria, celeridad que redundan en beneficio de la empresa y el patrimonio de la sociedad, economía en el doble sentido: procesal y de gastos y preserva o ayuda a preservar el interés social. No se me escapa por cierto, que deben resolverse cuestiones importantes y que el debate esta abierto, pues no son coincidentes las opiniones en orden a los siguientes puntos o temas societarios a incluirse: la eficacia del laudo arbitral, su carácter jurisdiccional, recursos, revisión en sede judicial institucional o ad hoc, liquidación y disolución de la sociedad, rendición de cuentas, nulidades asamblearias, intervención de sociedades, exclusión de socios, acción de responsabilidad y derecho de receso. Creo que estos son los temas que en algunas ponencias, exorbitando como dice Morello, se han planteado, a mi entender con un criterio demasiado amplio. Igualmente, una eventual reforma de la ley de sociedades exigirá, contemplar la inclusión del arbitraje en su texto normativo. Mientras debatimos estos puntos y como aporte a un pensamiento en evolución y contribución a la elección de un camino correcto, cabe tener presente las recomendaciones que sobre el tema han formulado los profesores de derecho en la segunda jornadas nacionales desarrolladas en Bs.As. hace escasamente un mes: A) Profundizar la enseñanza académica del arbitraje en la carrera de grado y en la de postgrado. B) La

esencia que materializa la posibilidad del arbitraje, radica en el principio de libertad y disposición de las partes para elegir la vía donde resolver sus diferencias y conflictos. C) Es menester que exista revisión judicial, excepcionalmente cuando el caso así lo requiera, el objetivo de celeridad y economía no debe afectar las garantías constitucionales. D) Alentar la investigación y seguimiento sobre la labor y desarrollar en los tribunales arbitrales en el período de transición al Mercosur. Por último quiero reproducir algunas palabras dichas en el año 1991 en una conferencia dictada en nuestra facultad de derecho y que luego se publicara en *Jurisprudencia Argentina*, en una parte de esa conferencia se dijo: la hondura de la crisis judicial es tal, que quienes la experimentan y la padecen como jueces y abogados, han comprendido que la solución requiere mucho más que la modificación de determinados artículos del código procesal. No están en juego los artículos de las leyes procesales sino los comportamientos de funcionarios políticos, abogados y jueces. Gravitan en particular, las pesadas y lentas rutinas judiciales y forenses y los estilos del hacer tribunalicio. Para salir del pozo, se requiere un esfuerzo renovador de largo alcance, orientar o modificar hábitos profesionales, introducir economías en el empeño procesal y consideración global de los problemas y de sus soluciones en particular. Jueces, abogados, políticos deben desplegar su imaginación para introducir variados procesos correctivos. La difusión y la promoción del arbitraje en materia contractual podría aliviar la presión que hoy padece el sistema judicial argentino. Yo agregaría esto, pero cuidado, los principios de estabilidad, selección, imparcialidad, publicidad, reglamentos claros y breves, son principios fundacionales de la estructura y su firme construcción dará a la obra perdurabilidad y excelencia. Esto implica igualmente la necesidad de la transformación de la enseñanza del derecho con imaginación y audacia para formar al hombre que habitara el tercer nivel. Nada más.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

La relatora local, la Dra. Avila Paz de Robledo, nos va a hacer su informe. Buenos días a todos los señores congresales y también a los estudiantes que nos acompañan en esta sesión.

**Dra. Avila Paz de Robledo:**

Tendré a mi cargo la relatoría local en este tema de arbitraje y considero necesario iniciarlo en función de consideraciones preliminares consideraciones de tipo introductorias. Porqué? Por que arbitraje es el modo de solucionar en forma equitativa, en forma diríamos casi humana, en forma sin rigideces, sin ataduras, los distintos conflictos de intereses antagónicos que se presentan.

Arbitraje es un instituto conciliatorio que tiene una larga data. Arbitraje podríamos decir es ayer. Arbitraje es también historia, que se remonta a las leyes de las partidas donde estaba instituido el arbitraje, pero allá no se le otorgaba al laudo arbitral ninguna eficacia por sí, si no era necesario que para lograrla el mismo fuera homologado judicialmente. Las leyes de Castilla posteriormente le van a dar una mayor fuerza en lo que hace a la cosa juzgada del laudo arbitral y así lo van a tomar las leyes de Enjuiciamiento Civil Español, que son fuentes directas de todos nuestros códigos latinoamericanos en materia procesal. Sin embargo arbitraje es también hoy, arbitraje es también actualidad, arbitraje es podríamos decir, un nuevo modelo alternativo de administración de justicia y quizás a ustedes como a mí, ver el arbitraje en dos momentos históricos tan distintos, con vivires, con costumbres, con actualidades tan diferentes, un poco no deja de sorprendernos. Porqué el arbitraje fue, pero también hoy sigue teniendo vigencia e importancia, el arbitraje necesitaría de una larga respuesta que lamentablemente el tiempo que se le otorga a esta relatoría no me permitiría desarrollarla y es que me voy a valer de una respuesta muy graficada para lograr el mismo propósito. Y viene al caso recordar lo que le sucedió a dos gatos famélicos que habían robado una bola enorme de queso olorosa y muy rica, pero que tenían un problema, no sabían como repartirlo y luego de luchar entre sí sin entenderse, recurrieron a un mono que estaba muy versado en todo lo que era la jurisprudencia equitativa y que sin duda iba a darles una rápida y una justa solución al problema: el mono entendió que la forma correcta era partir el queso en dos mitades de igual peso y para eso se valió de un cuchillo y de una balanza y pesó una mitad y luego la otra, pero que problema una tenía unos gramos demás. Con un mordisco trató de emparejarla y volvió a pesar y volvió a ocurrir lo mismo y así siguió un largo rato y los gatos famélicos al ver que los pedazos de queso se reducían un poco, le pidieron al mono que les entregara lo que tuviera aunque fuera un pedazo mayor y un pedazo menor, no importaba que le entregara lo que el tuviera. Pero el mono muy serio le dijo, que todo lo que es cuestión de justicia debe ser atendido en profundidad, debe ser atendido a fondo y debe llegarse a la misma por el camino que se ha establecido y así los gatos no entendieron, pero el mono siguió mordiendo el queso pesándolo hasta que al final los dos pequeños pedazos que quedaban por fin pesaban igual y cuando los gatos se abalanzaron para llevárselos aunque sea esas pequeñas migajas, el mono puso su mano y le dijo esto es para mí: son los gastos del proceso, es decir el costo de la justicia.

Es de la esencia misma de la justicia su eficacia y por eso es que ante esta realidad que nos golpea y que nos esta golpeando mucho por los diarios, por la televisión, en los congresos, en las clases con nuestros alumnos y en todas

partes que tratamos de buscar una solución. Una solución para esta crisis de la justicia, y en este caso es como nuevamente el arbitraje cobra existencia y se presenta como un modelo alternativo para la administración de justicia. Pero honradamente debo decirles que no es la única vía sino que tiene sus apoyaturas, tiene sus hermanas gemelas, podríamos decir que implica que muchas veces las personas cuando tienen un conflicto societario o un conflicto de intereses logran solucionarlo y arriban a una transacción o a veces necesitan para la solución, de un tercero que no decida por ellas pero que se los oriente y se llegue así a la conciliación y a veces es necesario que ese tercero designado por las partes elegido por las partes, como un juez privado, sea el que les de la solución que estamos planteando con en el arbitraje. El escalón que sigue es, cuando el tercero es imparcial, ha sido designado por el estado se denomina juez y lleva a cabo un proceso judicial. El arbitraje ven uds, es un modo alternativo de administración de justicia y no esta solo, tiene apoyo de uno y de otro lado y en ese marco es como debemos ver y encarar el nuevo perfil que presenta el arbitraje y que es justamente materia de debate de esta comisión. El arbitraje ya lo han dicho los que me han antecedido en la palabra, el Dr. Morello y también el Dr. Veiga de Tucumán tiene reglas, incluso tiene premisas muy simples, muy claras. Rapidez, eficiencia, costo, agilidad y eso es lo que hace que esta propuesta sea una verdadera propuesta interesante y adecuada para atender y solucionar mejor esta crisis de la administración de justicia y aquí es donde vamos a ver como las nueve ponencias presentadas han hecho realmente un aporte que a mi criterio es un aporte sumamente valioso. Yo me voy a permitir citar a los exponentes, cuyos trabajos los he leído y los valoro muchísimo ya que han trabajado sobre el arbitraje como alternativa jurisdiccional; Belmes Lidia, Susana Messina y Nydia Zingman de Domínguez que ha trabajado sobre arbitraje en los conflictos societarios; Casasola Armando que ha trabajado el arbitraje como solución de conflictos societarios, Dalla Vía Alberto Ricardo, que ha trabajado la solución de controversias en el ámbito del Mercosur, Gulminelli Ricardo Ludovico, que ha trabajado sobre conflictos societarios administrativos judiciales e intervención de terceros. Kleidermacher Arnoldo que ha trabajado sobre el nuevo régimen legal del arbitraje para conflicto societarios, pautas de interpretación jurisprudencial, adopción del régimen arbitral para el Mercosur; Ledesma Angela cuyo trabajo se refiere a eficacia del laudo arbitral; Pliner Marta Perla y Diana Farhi de Montalbán que han expuesto sobre la solución de los conflictos societarios a través del arbitraje institucional; Ruzzon Flavio Orlando y César Maldonado que aportan su trabajo sobre solución arbitral. Estas nueve ponencias podríamos resumirlas en una línea grande de importantes coincidencias, ya que todas tienen el mismo hilo conductor todas sin excepción se han pronunciado en

favor del arbitraje. Y este consenso de ideas de distintos ponentes de distintos lugares del país, de distintos trabajos, habla mucho sobre este instituto, en donde a nivel doctrina existe unanimidad y coincidencia para propiciarlo como una solución actual para nuestro problema de atender, de alguna manera así esta llamada crisis de la administración de justicia. Es importante quizá este aporte, uno de los mas importantes, porque el avance que se da en esto consiste fundamentalmente en ver, que el arbitraje ya no va a ser mas un medio residual un medio netamente supletorio sino que por el contrario puede ser un instituto complementario, un instituto de apoyo en la administración de justicia. Esto en el plano Nacional o Provincial, es muy importante, implica casi les diría un giro de 180 grados, no así en el plano internacional donde siempre el arbitraje era la única solución viable de solucionar los conflictos societarios y demás conflictos de intereses, teniendo en cuenta justamente la carencia de tribunales obligatorios, de índole supranacionales y siendo la vía del arbitraje la única posible para atender a través del mismo la solución de dichos conflictos. Institutos que siempre han sido apoyados en materia societaria por el respectivo seguro de la mercadería, objeto de las distintas transacciones comerciales. Otro aporte también que es muy puntual y que hay que marcarlo, es que mayoritariamente la coincidencia de todos se ha volcado en propiciar el arbitraje institucional, que consiste en que existan organismos internacionales o nacionales o provinciales, que brinden los servicios profesionales del arbitraje. y dentro de estos servicios internacionales, nacionales o provinciales del arbitraje, vamos a ver distintas características o distintos matices que se han ido acentuando y que un poco podríamos decir que nos permiten, después que hemos unido a todas las ponencias analizadas, dividir las en dos grandes corrientes que vamos a pasar a verlas y en donde sin duda vamos a plantear sus premisas básicas, vamos a plantear muchas preguntas y algunas están respondidas, pero otras quedarán parcialmente respondidas en una tarea de hacer de hoy para adelante. La diferencia mayor entre estas dos corrientes se advierte, en que hay un enfoque del arbitraje exclusivamente a nivel de conflictos societarios y los mismos títulos de la ponencia lo dicen, arbitrajes para solucionar los conflictos societarios y el enfoque ha sido orientado específicamente en estos temas muy puntuales. Pero junto con este enfoque, hay otro enfoque mas amplio y ese enfoque atiende a que el arbitraje es un modelo alternativo de administración, de justicia para los conflictos societarios, para los conflictos comerciales y para los conflictos civiles. Y aquí estamos ensanchando y estamos abriendo el campo de aplicación futura de lo que puede ser el arbitraje que estamos propiciando. Volviendo a aquellas ponencias que se enrolan en un marco de arbitraje estrictamente comercial, es casi diría un mosaico de análisis de aportes que se han hecho y que se avienen a tratar punto

por punto y sin reiterarse, siempre reflejando una coincidencia interna los distintos aspectos que el arbitraje genera. Así tenemos por ejemplo que el Dr. Casasola hace un análisis muy importante del arbitraje en el actual marco de la ley societaria vigente y por qué se hace este análisis, lo hace porque obviamente al haberse suprimido los artículos 448 y 449 del código de comercio respecto del arbitraje forzoso y legal para los conflictos societarios, la actual ley societaria tiene un vacío y hasta tanto surjan las leyes, como los conflictos se dan y se producen en los aportes, una solución pragmática para esta situación y nos dice aún cuando no hubiera un marco legal expreso y solamente se da como en este caso, un verdadero vacío legislativo es aplicable el arbitraje en todos aquellos conflictos de carácter societarios ¿por qué? Porque la ley no lo prohíbe, porque rige el principio de autonomía de la voluntad en una forma plena, porque en definitiva no está afectada ninguna cuestión de orden público y por lo tanto estas cuestiones de carácter societario, requieren por su particularidad, por la falta de publicidad que implica el arbitraje, que tanto daño le hace a las empresas esos títulos de diario que van marcando como anda un proceso judicial y que realmente van creando un gran perjuicio a la empresa, porque cuando salen las sentencias aunque sean favorables, normalmente o se olvidan de publicarlas o es tan chiquita la letra con la que se publican que muy pocos terminan leyéndola. Pero sí tienen presentes, sí recuerdan esos grandes titulares en negro donde la empresa ha sido sometida al control público a través diríamos más que de una publicidad de un manipuleo de una debida publicidad responsable como debería corresponder. En este mismo orden yo diría, no oponiéndose sino complementando en otro ángulo la ponencia de la Dra. Belmes, que además de que dentro de esta interpretación muy valiosa de Casasola sobre la actual ley societaria que permite la aplicación del arbitraje a los conflictos societarios, ellas consideran que es necesario incluir las cláusulas compromisorias en todos los contratos de sociedad o en los contratos que modifiquen sucesivamente dicha constitución de contrato social. Y de esta manera vemos como sin reforma legal, ya nos dan los ponentes soluciones inmediatas, a través de una interpretación valiosa e importante de la ley vigente y a través también de soluciones aplicables al caso, como es atender más cuidadosamente la inclusión de las cláusulas de compromiso arbitral en los respectivos contratos sociales. Tenemos que también, además de ver al arbitraje en el marco legal actual, se lo vea al arbitraje en función de futuras reformas legislativas, y es así como nuevamente los ponentes van enrolándose y con distintos matices todos propician las reformas de la ley de sociedades en el artículo 15, a los fines de que se incorpore legalmente en forma expresa que los conflictos societarios sean solucionados por vía del arbitraje. Y hay algunos que incluso van más allá, porque piden que esta reforma no sea única, sino que

piden que sea concordante con otras reformas que se incluyen en la ley societaria, para asegurar que incluso los conflictos societarios se diriman mediante los tribunales arbitrales, institucionales y que eventualmente, incluso que las partes se indiquen a cual de esos tribunales arbitrales institucionales se van a someter. Ya que el país es grande y optimista y confiadamente los ponentes ya ven que en nuestro país va a haber un sinnúmero de tribunales arbitrales afectados específicamente, para eso junto con este enfoque tan particular que se completa con análisis muy bueno sobre lo que es objeto de arbitraje y donde se han analizado muy puntualmente caso por caso el tema de la intervención, el tema a todo lo referido a la liquidación, todo lo referido los actos comerciales en general, es decir toda la problemática societaria planteada, casi diría muy casuísticamente, porque nada se dejó en el tintero, es útil este casuismo. Pero yo creo que en este nuevo enfoque del derecho contemporáneo que nos toca vivir, la realidad cambia tan vertiginosamente, que creo que nuestras leyes deben dejar de ser casuísticas y deben ser un poco mas genéricas, deben ser un poco mas amplias para que no queden desactualizadas tan rápido. De ahí entonces que debemos decir que como síntesis en materia de arbitraje, todos aquellos asuntos de carácter comercial en los que juega fundamentalmente el principio de autonomía de la voluntad y no se encuentra afectado por cierto, el orden público y con esta fórmula amplia ensayamos los casos actuales y ensayamos los casos que quizá mañana por un avance tecnológico por un progreso de otro tipo, por una nueva figura societaria que surja de este propio congreso y cree nuevas situaciones jurídicas que nosotros tengamos en cuenta. Aunque simultáneamente se esta debatiendo en alguna otra comisión, que nuestra propuesta quede un poco corta, creo que el reglamentarismo es útil pero en estos temas hay que tener enfoques un poco mas generales, comprensión de una realidad muy dinámica, muy cambiante y es la que pisamos y es la que vivimos hoy nosotros y mañana los que nos siguen.

Debo decir que junto a estas ponencias que de índole estrictamente societario están las otras, las corrientes mas amplias, las corrientes que abarcan lo civil y lo comercial. Y aquí puedo citar la ponencia del Dr. Mariano Arbones, en la cual yo he colaborado y en la cual incluso he disentido y he estado en minoría y mis minorías no se ven en algunos puntos reflejadas, pero que traten de ver al arbitraje por una forma institucional totalmente separado del poder judicial, pero con la apoyatura debida que este debe darle, donde se presenta el tribunal arbitral como un tribunal que puede tener algunas notas quizá polémicas y ahí recoger lo que se denomina tribunales arbitrales. Esto es, en otras palabras mas simples, los tribunales multidisciplinarios. Hoy en día hay muchos temas que los abogados no los conocemos y como bien decía el Dr. Morello, trabajar en compartimentos estancos limita mucho el trabajo y

entonces en la mesa es mejor sentar en un trabajo interdisciplinario o multidisciplinario a todos los expertos en el tema. Estos tribunales arbitrales tienen competencia en todo lo que es materia civil y comercial y estos tribunales arbitrales tienen también otro punto polémico que es su total gratuidad y digo punto polémico, porque sin duda la DGI aquí haga algún planteo o alguna observación. Debería hacer y aquí se preven que sean absolutamente exentos a los impuestos a los sellos, que se sean exentos a todos los gastos de un proceso, aún cuando se recurra a medidas cautelares utilizando el área judicial o a un cuando se recurra a la vía judicial para apoyo de otras medidas del caso y también es exento de todo lo que sea impuestos para lo que se considera remuneración de los arbitros. O sea todo lo que es materia e impuesto a las ganancias, digo que es un tema polémico porque aquí esta afectado por un lado la ley de sellos y por otro lado también, todo lo que es materia impuestos a las ganancias y el IVA razón que serán temas a debatir en el futuro.

En cuanto a su procedimiento es un procedimiento abreviado, un procedimiento muy sencillo que tiene sin embargo una nota muy importante que marcar y que es que los que se van a someter al arbitraje no solamente van a decirlo por escrito también pueden decirlo verbalmente y además de plantear los puntos que les preocupan y que han determinado su conflicto, deben plantear la solución que ellos pretenden lograr a través del arbitraje. Y eso ayuda mucho, porque el arbitro en este juicio que como vieron, es un juicio que se lleva en mangas de camisa porque su flexibilidad, su falta de formalidad, su elasticidad, permite su instrumentación. De esta forma va a permitir que el arbitro en una audiencia convoque a las partes a los que se han sometido al arbitraje, escuche sus problemas, sus soluciones y luego fije, a través de lo que se llama una fórmula de dudas de común acuerdo para que no haya problemas ni de exceso de poderes de arbitros ni de controles de controles, sino que rija como siempre viva la confianza que nutre al proceso arbitral. Fija cuáles son los puntos litigiosos sobre los que se va a expedir en materia de arbitraje y en función de esos puntos litigiosos cual es la prueba útil pertinente y necesaria de la cual las partes se van a valer para evitar tantos volúmenes innecesarios de hojas y de hojas, que a la larga terminan por carecer de todo valor. Se completa este análisis con el aporte valioso que nos hace Angelita Ledesma desde Santiago del Estero y Tucuman, al analizar no solamente todo lo que hace al inicio de la tarea de los arbitros, procedimientos, en todos sus aspectos incluyendo el laudo arbitral sino va a la última etapa, esto es al tema de la eficacia del laudo arbitral. Y aquí nos trae a colación incluso como en alguna medida lo citó el Dr. Morello, el trabajo que en este aspecto esta realizando la OEA a través de sus comisiones específicas con aquello que se refiere a la

eficacia territorial que tiene los laudos arbitrales extranjeros y que han sido rectificadas por nuestro país. O sea que ya es ley, lo que nos alivia en gran medida todo el problema que esto puede suscitarse en función del arbitraje, no en el país sino fuera del país, en estricta relación con todo lo que significa el comercio exterior en este proceso de integración del Mercosur en el que estamos embarcados. El análisis que nos hace es muy meduloso y me encantaría poder analizarlo punto por punto, pero en alguna medida ya ha sido tocado por los que me han precedido en el uso de la palabra y no quisiera reiterar conceptos porque también después queremos escucharlos a uds.. De ahí que valga mi reconocimiento a este trabajo importante que nos hacen, donde casi diríamos nos han marcado soluciones para los conflictos societarios en materia de arbitraje y también nos ha marcado soluciones para los conflictos civiles y comerciales en materia de arbitrajes. Sobre estas corrientes de ponencias como yo las denomino, en estas dos líneas que se bifurcan, hay de vuelta un hilo conductor y ese hilo conductor sale de las mismas ponencias citadas en las cuales advierto sobre todo en el trabajo del Dr. Kleidermacher y de Gulminelli, que ellos ponen el acento en que se hace necesario atender muy bien el arbitraje y hasta propicia en alguna medida la necesidad de una ley de arbitraje, sobre la cual si bien no se explicitan mucho, se dan todos los requisitos en cuanto a las condiciones del arbitro, en cuanto a procedimiento y demás. Si lo hacen las Dras. Pliner Marta Perla y Farhi de Montalván que se remiten inclusive a la comisión que en este momento a nivel nacional esta trabajando en la ley de proyecto de arbitraje nacional, como una verdadera solución inmediata concreta y legal para este tema tan importante que es el arbitraje. Sin embargo si bien todas estas ponencias en sí son un mensaje, un mensaje de propuesta y de propiciar este arbitraje institucional que puede ser en equidad o que puede ser en derecho que pueden ser multidisciplinarias o no. Que puede ser en fin, con tantos matices que cada vez pareciera que se van arrimando y arrimando requieren sin embargo, vuelvo a decir algo, que es muy importante, este mensaje para que no quede el mensaje y sea una realidad, requiere ser acompañado de escuchar también algunas de las voces que se escuchan a nivel de la realidad, del piso que tenemos y esto porqué? muy simple, porque en los congresos nos juntamos y pareciera que nos enamoramos del arbitraje y hablamos del arbitraje y recomendamos el arbitraje y bueno tanto lo recomendamos que ya hay varios colegios de abogados que ya han establecido los tribunales arbitrales institucionales y hay otros que están por abrir escuelas de mediadores y de arbitros. Yo creo que están incluso por establecer sus propias fundaciones o inclusive hacer que los tribunales arbitrales tengan algún lugar en el seno de las instituciones intermedias, en particular de los colegios de abogados. Sin embargo a veces yo creo importante ser pragmáticos y para eso

es importante escuchar un poco o ver un poco o analizar un poco también, el mensaje que nos llega de la realidad para poder determinar la oportunidad, el momento preciso para este instituto que estamos propiciando que es el arbitraje. Y digo esto porqué, porque aquí en Córdoba estamos propiciando que es el arbitraje, por ejemplo la ley de colegiación obligatoria del año 1975, ha establecido que los conflictos que se suscitan entre los abogados se someten a arbitraje obligatorio y los conflictos que se suscitan entre clientes a arbitraje voluntario. Ya existen los tribunales arbitrales y se designan los miembros de los tribunales arbitrales, pero los tribunales arbitrales no tienen trabajo. Simplemente no sé por qué pero se tiene todo y no se usa. En junio de este año tuvimos la visita de la Cámara Cerealera que tiene un sistema especial de arbitraje y tuvimos también por supuesto por Córdoba representantes de la Bolsa Cerealera en la materia. Mis preguntas fueron muy puntuales en este tema que también he andado bastante y me he preocupado en demasía, mi pregunta fue en torno al funcionamiento concreto y específico de los tribunales arbitrales en materia cerealera, porque somos un país agrícolganadero y quizás esa es nuestra fuente de riqueza por ahora mas importante y pregunté sobre su funcionamiento y pensaba que ese termómetro era importante. Y bueno, los datos que tengo no sé como los van a interpretar ustedes, yo ya hice mi propia lectura. Pero lo real es que en Córdoba existen aproximadamente por año seis casos de arbitraje, el valor de esos arbitrajes, todo en materia cerealera y todo por actos comerciales, no lo voy a decir en quintales de trigo cuanto es ni en grano grueso o fino como dicen ellos, sino les voy a decir un lenguaje mas simple que todos entendemos, el valor se equipara a medio camión y por último su costo: ¿cuanto cuesta un arbitraje de la cámara cerealera? Es gratuito porque lo hace la misma comisión directiva, no todos sino los miembros que designan a esos fines. Córdoba es una provincia importante y creo que en estadísticas son importantes, las estadísticas de Bs. As. no son menos importantes y casi diría que los números tampoco son mayores. Son mas, por cierto, pero no son abrumadoramente mayores.

La idea principal que nos guió en el desarrollo de nuestra temática que es la solución de los conflictos societarios a través del arbitraje, se relaciona como dijimos hasta acá, también con la descongestión de la justicia. Esta temática también la había abarcado en ocasión del congreso realizado en el teatro San Martín en el año '90 con un enfoque un poco mas tímido, porque nos referíamos nada mas que al servicio de justicia. Pero acá hoy se habló de nuevo del servicio de justicia, entonces me parece importante entroncar una línea de pensamiento que vaya desarrollando la misma ideología y también nos avala el hecho de la existencia de tal creación de tribunales arbitrales en muchos ámbitos diferentes. Pero la idea principal que esta por debajo de todo el desarrollo de

nuestra ponencia es la descongestión de la justicia la celeridad y la especialización. Acá también se habló de especialización y de conocimiento del tema, es decir que un tribunal arbitral en este caso societario, la relatora local dijo porqué hablamos nada más que la materia societaria, bueno porque estamos en un congreso de derecho societario. Tomémoslo dentro de este marco y después podrá ampliarse a otros. Tiene que haber especialización, es decir que cada uno de los que sean arbitros, tengan conocimiento de la materia de que se trata.

Me han hecho ver que quizás el arbitraje en doctrina, quizás el arbitraje en legislación, quizás el arbitraje a nivel internacional, es realmente un modelo fantástico un modelo necesario de alternativa para la crisis de la justicia. Pero creo que esta un poco como una fruta verde para la sociedad, no para los abogados, no para los congresos, sí para la sociedad y creo que y un poco es el desafío para ustedes en esta comisión, para esta mesa que va a trabajar en ese sentido. Y tenemos que ayudar que estas propuestas de recomendar el arbitraje de la forma que se ha recomendado, con los alcances, con los matices, con las amplitudes, con su aplicación a nivel nacional, provincial y he tenido que dejar en el tintero la fantástica ponencia del Mercosur que en alguna medida ha sido presentado por los que me han precedido en uso de la palabra siempre por la esclavitud del tiempo. Este fantástico modelo de arbitraje requiere de nosotros, el compromiso de realmente informar, de realmente a nivel de universidad dar una verdadera preparación universitaria, a nivel de colegios de abogados dar una verdadera difusión del arbitraje informar las cifras, hacer practicas de arbitraje, informar los valores que maneja el arbitraje. O sea un poco trabajar con las ideas y trabajar con la realidad y creo que esta propuesta muy sencilla pero muy simple, nos va a permitir que nuestras recomendaciones no sean letra muerta, sino no va a permitir que estas recomendaciones tengan vida y que esta vida no sea allá, dentro de tantos siglos, sino que sea una vida que nos toque vivir incluso a nosotros mismos a partir de ahora, a partir del 94 con el Mercosur, a partir de las exigencias de la realidad que no puede esperar y que sí necesita una solución. Pienso que o seguimos a la época o sino la época va a prescindir de nosotros y eso nos obliga a que nuestro mensaje vaya con propuestas serias, con propuestas responsables, pero tomando el pulso del tiempo del mundo que vivimos y haciendo que ese mundo que vivimos tome conciencia, forme en sí la carne y la necesidad del arbitraje. En una palabra logrando que el arbitraje tenga su cultura y su vida. Muchísimas gracias y disculpen si en alguna medida me he excedido de los minutitos finales que me quedaban.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Bien, gracias Dra. Vamos a darle la palabra ahora a los poñentes. Dr. Kleidermacher.

**El Dr. Kleidermacher expresa:**

Mi ponencia esta basada en el fruto de la experiencia concreta y el estudio del desarrollo jurisprudencial que ha tenido la problemática del arbitraje en los últimos tiempos. En los países en donde el instituto ha tenido mayor aplicación esto en virtud de que de alguna manera el arbitraje tradicionalmente también ha sido una pauta cultural. Desde el punto de vista jurídico, entre nosotros infortunadamente, el arbitraje es un instituto de pequeña trayectoria. No ha sido muy feliz en su introducción y desarrollo en función de los conflictos y además tradicionalmente ha habido también un cierto preconceito en demérito de este instituto, inclusive desde este punto de vista jurisprudencial tampoco ha sido favorecido con los fallos jurisprudenciales sobre todo en este último tiempo. Pero como señalaba la relatora local, hay un elemento que en estos últimos tiempos ha servido un poco de catapulta, de detonante para el reverdecimiento del arbitraje y esto es la terrible crisis que estamos viviendo en la administración de justicia. Crisis que no es solamente local, no somos de ninguna manera líderes en este aspecto, la crisis de la administración de justicia es una problemática que se produce prácticamente con algunas contadísimas excepciones en todo el mundo occidental. Cuando celebramos el congreso hace dos años en el San Martín de la Asociación de abogados, yo presenté allí una ponencia en donde establecía un mecanismo específico para que el arbitraje fuera una realidad. En ese sentido el fruto de la experiencia, era que cuando las partes estaban celebrando el negocio, culminando el negocio aceptaban establecer que cualquier conflicto o duda en la interpretación del convenio iba a dirimirse por arbitraje. Pero en función de nuestro mecanismo del código procesal que exige la suscripción posterior de la cláusula punitoria y concurrir al escenario judicial, cuando una de las partes se encontraba con la idea de que no iba a ser favorecida, sencillamente retaceaba su presencia y frente a ella, la necesidad del pronunciamiento del juez con fórmulas que la ley no establece con toda claridad, hacía que en definitiva se viera inmersa nuevamente en un proceso judicial, que a la postre era prácticamente lo mismo que enderezar directamente el pleito, no obstante algunas instituciones como la bolsa de comercio y otras que se han citado acá tenían su desarrollo de arbitraje. Tal vez un poco mas menguado por lo que decía esta pauta cultural. Entonces yo en esta ponencia -módulo que tomo en la actual presentada acá- establecía que ya la necesidad de la reforma legal debía establecer que la cláusula establecida en el contrato originario funcionara como cláusula gatillo pero sin la necesidad del compromiso arbitral en el escenario judicial, de tal suerte, que aquel que pudiera temer la resolución del arbitraje sino concurría a los arbitros de por sí, ya podían actuar con una habilitación notarial para dar fe de todas las actuaciones producidas, esto me parecía vital para que no hubiera la necesidad

de un segundo paso. Teniendo en claro las partes al momento del negocio y expresaban su voluntad en forma libre y plena de que querían que el diferendo se solucionara por esta vía, ya no hacía falta ni de establecer el marco de conflicto, ni refrendamiento de ninguna índole, por distintos títulos que se disponga, sino que pudiera empezar a recorrerse este camino. Sin embargo, posteriores estudios y un fallo que prácticamente fue coetáneo con el congreso y que comentábamos allá de nuestra Corte Suprema modificó un poco el escenario. En primer término el fallo de la Corte Suprema estableció, que cuando se discutiera la naturaleza del contrato, se trata de un caso justamente celebrado en la bolsa de Cereales, donde se trataba de un mutuo pero luego la parte alegó que se trataba de una simulación y que no había en realidad mutuo, que no era un contrato de venta sino que se simulaba, era un préstamo enmascarado en esa forma y en materia de arbitraje, en que los arbitros tenían competencia para decidir sobre su propia jurisdicción. En el tema la Corte dijo, bueno no cuando aquí ya estamos discutiendo la naturaleza del contrato, los arbitros no tienen la posibilidad de solucionar este diferendo, y si el tribunal ya está abocado al tratamiento de la cuestión, según la suerte de este tratamiento recién podía renacer en caso de rechazo la competencia del tribunal. Esto implicaba liquidar de cuajo la posibilidad de la certeza en cuanto se iba en el arbitraje, porque bastaba que la parte dijera no en realidad la cosa fue distinta, para que estuviéramos otra vez en el escenario judicial. Aquí yo creí ver también una pauta cultural en nuestros jueces que son muy celosos del desprendimiento jurisdiccional. Y en caso de duda siempre están a favor seguramente con el concepto de que cual es el mejor de los derechos de las partes, porque digo esta pauta cultural en la materia, es el favor en los tribunales arbitrales que se los mira con cierto recelo, que digan que hay muchas más garantías frente a un juez, entonces allá se pretendió, voy a hacer lo posible pero pido disculpas a la mesa pero desgraciadamente como la relatora no profundizó la ponencia me veo obligado a explicitarla en caso contrario no vamos a tener que discutir en este aspecto. En cuanto a esta situación digo trasuntaba esto la pauta jurisprudencial, esto me hizo estudiar un poco el recorrido jurisprudencial tanto en EEUU como en Inglaterra y en los últimos contactos que tuve en este aspecto, vuelco en el trabajo sencillamente estas conclusiones. El temperamento británico que probablemente sea el de mayor trascendencia desde el punto de vista del arbitraje tal vez inclusive internacional, tiene como nota característica y es la mayor crítica, una gran intervención jurisprudencial al punto tal que la mayoría de las doctrinas considera un abuso la interpretación judicial, de tal suerte que mina las posibilidades del arbitraje. Ha habido distintas reformas, no quiero introducirme ya aquí en los fallos concretos que cito en el trabajo, pero todos han sido

encaminados a limitar un poco esta actividad jurisprudencial. En cambio en EE.UU., hay una clara tendencia en favor del arbitraje, no solamente en forma no escrita, sino que hay una ley escrita, hay una tendencia jurisprudencial expresa en favor del arbitraje, a tal punto que yo recorro en la ponencia la distintas cronologías en los fallos al punto, que materias vedadas originariamente al arbitraje como problemas internos en materia de títulos de valores, etc. patentes y demás han hecho que la Corte finalmente acepte como pauta en caso de duda estar a favor del arbitraje. Exactamente, como consecuencia de estos estudios, yo planteo en nuestra ponencia una ley concreta y el establecimiento de una pauta jurisprudencial, que de alguna manera marque el rumbo no solo desde el punto de vista del derecho positivo sino como pauta de interpretación jurisprudencial, como indicación para el interprete final de la ley que es el juez, en el sentido de favorecer el arbitraje, de no necesitar el refrendamiento posterior y con un mecanismo que puede leerse con más propiedad en la ponencia y desde luego planteo la posibilidad de que esto se extienda al Mercosur, vía adopción por los distintos países de estos mecanismos, con un tribunal final de la Corte que en definitiva se establecerá. Una sola línea final para referirme, seguramente después la discutiremos, al proyecto de ley de arbitraje que esta en este momento en el Congreso me ha facilitado la Dra. Montalbán, en donde nuevamente puedo ver de forma clara, cierta dependencia de la actuación jurisprudencial, con recursos libres, con revisiones completas, que nuevamente en mi opinión vuelven a minar el arbitraje. Es decir yo creo que en esto hay que hacer un juicio de valor definitivo, no es la cuestión de que comencemos por el arbitraje para terminar en la misma, la cuestión es excluyente: arbitraje o administración de justicia este es el planteo. Gracias. Muchas gracias Dr. Kleidermacher.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Bien, Dr. Casasola, por favor.

**Dr. Casasola:**

En primer lugar, a modo de colaboración a los muy brillantes informes de los relatores, particularmente de los dos relatores últimos, quiero apuntar que en la información que han dado puede ser añadido al hecho de que en la Provincia de Bs.As existe el tribunal arbitral de Bahía Blanca que tengo el honor de integrar, también el tribunal arbitral de la Cámara de Comercio e Industria de la provincia con sede en la ciudad de La Plata, también esta estatutariamente realizado el tribunal arbitral para cuestiones ad hoc de

acuerdo a la ley notarial en la provincia de Bs. As., en la letra de la ley porque nunca se puso en marcha, y en el estatuto de la Bolsa de Comercio. Con respecto a esto quiero simplemente traer a colación que siendo yo presidente de la Bolsa, presenté un proyecto para vitalizarlo a este tribunal sobre todo por numerosos problemas muy graves en los que los inversores habían visto muy mal parados y muy inermes. Y tomé como modelo, lo que creo que puede que sea el esquema mas sintético y mas meduloso de reglas arbitrales he llegado a tener, que es el régimen del estatuto de la Bolsa de Ginebra, que es una maravilla de simplicidad. También tomé en cuenta lo que una experiencia personal me permitió para esto, que fue la practica de los tribunales Austriacos, que si bien siguiendo las enseñanzas del régimen de el código de clan prácticamente intocado desde 1825, son de una celeridad manifiesta y en este punto es donde quiero simplemente hacer una reflexión a estas interesantes acotaciones. Y es que creo que esta suerte de frustración y de desconfianza en el arbitraje, tiene motivos de alguna manera como ha sido señalado metajurídicos, por un lado porque buena o mala la justicia en todos los tiempos, porque esta historia es muy vieja. Naturalmente no viene de ahora, los litigantes han tenido alguna suerte de expectativa de ultima instancia en que existe la posibilidad de recurrir que las decisiones judiciales son susceptibles de recursos y esto es un mecanismo de control republicano muy importante que hay que tomar en cuenta y por la otra parte hay un dato que creo que es fundamental y ha sido mencionado en las ponencias y es que tenemos que tener en cuenta que en nuestro muy vasto país la experiencia mercantil de quienes vayan a integrar estos tribunales es un tema principalísimo. Si esto es notorio, de que salvo honrosísimas excepciones, los tribunales en general no tienen una preparación de cuestiones comerciales, en general, es menester poner de resalto este aspecto. Estos aspectos culturales a crear o a recrear, tienen que tomar en cuenta, de que quienes sean arbitros, aparte de sus condiciones de honorabilidad de ser personas intachables, de que no aparezca la institución mascullada por la sospecha, tienen que ser personas con conocimientos de los negocios. Porque creo que para esta integración vale la enseñanza de los autores: si has de escribir sobre el derecho mercantil, primero has de conocer la institución, y entonces, si has de juzgar como arbitro has de conocer la institución. Porque la virtud del tribunal arbitral de que se den fallos ciertos sobre materias que son conocidas, para que entonces sí el tribunal pueda dar un laudo prestigioso y acatable por consecuencia de su prestigio porque en definitiva una de las fuentes de la autoridad es el prestigio. Nada más.

**Presidente (Dr. Lombardi):**  
Dr. Suárez Anzorena.

**Dr. Suárez Anzorena:**

Voy a asistir a esta comisión atendiendo a una gentil invitación y sobre un punto concreto, pero lo acontecido hasta acá me obliga a una ampliación. Primero mi coincidencia total con el maestro Morello, avancemos por este camino, pero dediquemos la mayor parte de nuestros esfuerzos a hacer buena la justicia y mejorarla y apoyarla, para que cumpla sus funciones. Y en la medida que avancemos por el camino, hagámoslo un punto de equilibrio dando al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios. Determinando qué es lo que puede tratar un laudo arbitral ...y que es por lo que por su naturaleza no puede estar sujeto. El otro día la pregunta central es, todo conflicto societario cualquiera sea la terminología, puede quedar sujeto a laudo arbitral ¿o no? Creo que ahí tenemos que responder, no me voy a extender sobre la exposición local porque creo que pinta un panorama idílico desde su punto de vista de aquello que se desea .... que todavía no está comprobado, por lo tanto quiero señalar que por el momento no acepto la condición de mensajero . para predicar las ventajas de conclusiones que no consiguieron demostrar plenamente hasta el momento y simplemente me ciño al centro del asunto, toda situación societaria puede ser sujeta a arbitraje? Estimo que no, aquellas decisiones que van a generar modificaciones del orden jurídico societario referibles erga omnes a todos los socios de la sociedad, parecerían como principio excluidas de la natural jurisdicción arbitral. Chile y Brasil son los dos únicos países que han aceptado estas reglas en relación a las sociedades anónimas, pero excluyo la posibilidad por ejemplo, a la sociedades anónimas que hagan oferta pública. Porque no se puede pedir del titular y el transmisor de un título de crédito que acepte tribunales al margen de derecho, sin afectar la posibilidad misma de eficacia, seguridad y confiabilidad ... cuando una decisión judicial va a afectar al todo de los socios y no solamente a las partes, la materia parecería reservada por su naturaleza... que tiene esa facultad y a eso inciden también aspectos prácticos. La elección libre de un tribunal arbitral permitiría situarlo tanto en el país o en cualquier sitio del país, como en el extranjero, el cambio de domicilio de la sociedad que determina la jurisdicción es motivo de receso, en las disposiciones prácticamente generalizadas de la legislación, con que imperio se va a ordenar la requisita de libros por jueces de otra jurisdicción. A través de un tribunal arbitral por ejemplo cito en Bahía Blanca, con relación a una cuestión que se plantea una sociedad anónima con domicilio en Salta favorecerá la rapidez traerá ligereza y celeridad y economía van a durar mucho mas los pleitos. Aún de ellos, las medidas precautorias que son las esencias, quien las va a tomar, puede tomarlas acaso el tribunal arbitral que no tiene jurisdicción para este tipo de situaciones o habrá que recurrir al tribunal de derecho, estamos favoreciendo el proceso rápido, claro y económico? No, no lo estamos favoreciendo. Al

mismo tiempo las cuestiones entre socios, las cuestiones entre la sociedad y los terceros sí pueden ser susceptibles de tratamiento ... y eso puede ser beneficioso. Yo soy miembro de dos tribunales arbitrales o de cuatro, no me acuerdo muy bien en este momento, y tengo esperanza en una institución que aún no esta aprobada pero tengo la convicción que no debemos idealizar futuros antes de haberla probado en el marco de la realidad. Y que debemos mantener para la justicia, todos aquellos supuestos en que su decisión pueda afectar a la generalidad de los socios y no solamente a los intereses subjetivos de dos o mas de ellos o de estos para con la sociedad. Hay una última y exclusiva referencia que quisiera señalar adhiriendo a los puntos de vista de Kleidermacher, sobre la necesidad de trabajar culturalmente el punto donde funcionan bien los tribunales arbitrales, solamente funcionan bien en los mercados donde es necesario cumplir con el litigio para volver al día siguiente a concertar y a trabar relaciones jurídicas entre los mismos miembros. En los tribunales arbitrales que soñamos, hay voluntad cuando se establece la cláusula pero el día de mañana van a empezar los cuestionamientos, las chicanas, los problemas como las mismas situaciones, porque esta en la naturaleza del hombre y en nuestra forma de hablar del proceso, en dilatar el pleito y eso va a acontecer en una o en otra situación y se van a multiplicar las hipótesis. Seamos prudentes en los supuestos, no solamente de viable actuación legal sino de practica actuación legal del arbitraje. En orden al Mercosur creo que el tribunal de arbitraje es algo que debemos procurar favorecer pero no un tribunal de justicia por lo menos con el actual régimen del Mercosur, porque? por que en la situación actual no existe posibilidad de transferencia de competencias a un órgano superior supranacional y por supuesto ni las cuestiones entre la sociedad ni la administración, ni las cuestiones donde esta en juego la constitución nacional o algún principio de esa naturaleza. Vuelvo a insistir, soy miembro de tribunales arbitrales, creo en la institución, creo que hay que llevarla adelante, pero creo también que solamente con la prudencia, el equilibrio y la defensa de la justicia nacional organizada vamos a poder llegar a esa efectiva mejoría, que en el futuro queremos para todo el sistema de justicia y de eficacia en las decisiones. Muchísimas gracias Dr.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Gracias Dr. Suárez Anzorena. Dr. Casasola.

**Dr. Casasola:**

Quiero hacer una pequeña pregunta previa: la exposición o lo que pueda expresar en este momento puede ser ratificatorio y ampliatorio al tema de la ponencia mía o eso va a venir en el debate ulterior. ¿O puedo resumir todo en la misma exposición?

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Cuando usted disponga Dr.

**Dr. Casasola:**

Perfecto, solamente quiero adherirme de alguna manera a lo que expresa el Dr. Kleidermacher y de alguna forma al concepto general de las bondades del instituto del arbitraje, si bien las dudas del Dr. Suárez Anzorena no nos dejan de inquietar o de preocupar, tampoco queremos ser desconocedores de que tenemos un servicio de justicia, cuando menos en la coyuntura de la realidad histórica que no siempre da la satisfacción de la respuesta en el tiempo y en el momento o con la urgencia que en definitiva puedan llegar a tener que responder a las necesidades de los distintos interesados. Y en la circunstancia especial en la que se desenvuelve el mundo de las sociedades, es innegable que necesiten soluciones prontas y prestas, pero fundamentalmente con un costo lo suficientemente reducido para poder obtener soluciones que no destruyan las instituciones porque estamos en última instancia tratando de crear el mayor nivel de la anarquía. Creo que hay un problema que es de formación intelectual, no hay una cultura hacia el arbitraje, en las casas de estudio como consecuencia de que se nos enseña fundamentalmente primero el sistema, segundo el mecanismo de cómo debe accederse a la justicia como única alternativa o prácticamente no existe otra forma. Entónces ante un instituto que esta en cierta medida en la raíz del origen del comercio, es natural que nosotros veamos como única solución la justicia pero no creo que es la única.

**Dra. Avila Paz de Robledo:**

Creo que todos los aportes son realmente importantes y a veces en la diversidad de las ideas es cuando el debate se hace rico e interesante. Pido un poco de disculpas a los ponentes que no han podido desarrollar sus ponencias en particular, un poco por la limitación del tiempo y también porque sus temas habían sido en alguna medida tocados por los que me han precedido en el uso de la palabra, motivo por el cual, tuve que abreviar la relatoría en varios puntos

sobre todo porque todos ellos, los que están presentes por lo menos, van a poder hacer uso de la palabra y de esta manera sus trabajos van a poder ser analizados. En general, me parecen muy buenos los aportes que nos han hecho y el del la Bolsa de Comercio, de todo lo que se propicia en materia de arbitraje y sobre todo la forma en su régimen en la Provincia de Bs.As. y me parece también sumamente interesante los aportes de los estudios del derecho comparado y toda la jurisprudencia del Dr. Kleidermacher y las figuras nuevas, incluso distintas a las nuestras, que en alguna medida también han sido apoyadas también por el Dr. Casasola. Dejo para el último, referirme a la intervención del Dr. Suárez Anzorena en lo que hace al mensaje idílico, que a lo mejor se puede haber interpretado desde la relatoría local. Este no es un mensaje idílico, este es un aporte que lo hago desde el ámbito procesal donde los abogados que son propiamente los que han generado el tema del arbitraje, han iniciado una larga corriente de arbitralismo o de los llamados amigos del arbitraje, que ha dado a numerosos encuentros panamericanos del derecho procesal. En nuestro país hubo tres en muy poco tiempo, año '85 Mar del Plata segundo encuentro panamericano, año '83 Rosario cuarto encuentro panamericano, año 92 (12 al 16 de junio de este año) en Córdoba octavo encuentro panamericano. Todos estos encuentros de derecho procesal, que tenemos la suerte de hacerlos, incluso coincidiendo con estos congresos de derecho procesal, siempre el tema del arbitraje es un tema presente, es un tema que se trata y un tema que se presenta así. Se pregunta si alguno ha visto alguna vez si Coca Cola por medio de un juicio y casi todos dicen que no la han visto en los tribunales a la Coca Cola o si han visto al City Bank y todos dicen por lo general que tampoco los han visto y así se citan a muchas multinacionales y todos nos sorprendemos. Porque no es que no tengan conflictos, los tienen y grandes y de mucho valor, pero todo se dirime por vía del arbitraje. De ahí entonces, que este enfoque, nos hace ver la dimensión, la importancia, las ventajas que tiene el arbitraje y también nos hace ver este instrumento. Es un instrumento y una vía idónea, pero como lo hemos enmarcado y que yo e insistido y lo vuelvo a reiterar, no para sustituir la justicia ni mucho menos. En sus comienzos la justicia estaba primero y el arbitraje era subsidiario era supletorio estaba rezagado, y por eso quizá no hubiese tenido tanta aplicación en nuestro país, aún cuando nuestros códigos de procedimiento contemplen específicamente el juicio arbitral. El cambio que se da, es que justamente el arbitraje ha dejado de ser residual y subsidiario y en una apertura, en una verdadera corriente lo vemos como nuevo modelo alternativo, esto no es excluyente de la justicia sino es modelo alternativo de administración de justicia que permite obviamente por un lado aliviar la tarea difícil que tiene la justicia, contribuir a solucionar esta gran problemática de la justicia. Pero bajo ningún aspecto y esto quiero que quede claro por las dudas no

se hubiera entendido, pretende desterrar la justicia ni mucho menos pienso que son herramientas que para nada son incompatibles; sino que justamente la virtud que tenemos ahora es verlas como soluciones que se apoyan, soluciones que realmente van a contribuir a que en definitiva tengan una mas justa solución en su causa. Administración de justicia solucionada y también arbitraje como otra vía alternativa de la administración de justicia y esto porqué? y esto por la necesidad que tenemos realmente que los conflictos lleguen a una solución y no que los usuarios ni siquiera queramos recurrir a la justicia porque no creemos mucho en ella o que habiendo recurrido a la justicia con el transcurso del tiempo que inexorablemente corre, esos intereses pierden actualidad, pierden vigencia se tornan en cuestiones abstractas y los fallos llegan a carecer incluso de contenidos y de actualidad. Por eso que lo que se propicia desde el ámbito procesal y también desde el comercial y de todos los ámbitos del derecho, es que el arbitraje sea aceptado y sobre todo vivido como un nuevo modelo alternativo de administración de justicia, porque esto va a permitir, como se ha señalado, que es asunto de fundamental importancia que no solamente la justicia se vea realizada sino que evidente y notoriamente se realice en cada caso concreto y en función de cada conflicto que ante ella se plantee. Será por el arbitraje, será por la justicia, no importa, lo importante es que ese conflicto detrás del cual hay seres humanos tengan su justa y correcta solución. Por eso es que nuevamente reitero, el arbitraje en este enfoque que se ha dado es enrolado como otro modelo alternativo de administración de justicia que admite otras vías mas conciliación, transacción y que obviamente en ningún momento pretende sustituir lo que es materia de administración de justicia sino simplemente contribuir a su efectividad y a su eficacia en todos los ámbitos y en todos sus alcances. Muchísimas gracias.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Dr. Casasola.

**Dr. Casasola:**

Voy a procurar no abusar del tiempo para no cansarlos demasiado porque ya hemos estado durante una cantidad de horas sentados y naturalmente sentimos los efectos de tanto tiempo de estar escuchando mas o menos lo mismo. Cuando se pregunta uno las ventajas o las desventajas sobre las que nos puede representar una alternativa como es esta, ciertamente que nos embragan dudas y nos crean toda una serie de incertidumbres y es un poco los temores ante cual puede llegar a ser la reacción o la actitud. Algo se estuvo enunciando

de acuerdo a un problema de una pauta de cultura y de alguna manera, el derecho, lo que esta tratando de alcanzar y de lograr es reglamentar o regular derechos para tratar de encontrar soluciones ante determinadas circunstancias dentro de ese sistema de regulación. Que el arbitraje sea la panacea, no lo creo, pero que tampoco el sistema de justicia nos brinde la satisfacción adecuada y necesaria creo que absolutamente no es exacto. Máxime en la etapa histórica que estamos atravesando, con un proceso de transformación y de crisis. Porque el hombre esta en permanente búsqueda y obviamente las empresas no pueden substraerse a esa realidad, entonces las dos preguntas que a mí me inquietaron frente al vacío de la ley de sociedades, que era por un lado que el código de comercio cuando regulaba el régimen societario previó en dos artículos la solución de conflictos por el arbitraje, por qué razón el legislador del 72 lo omitió o en su caso ¿lo dejo de lado? entonces, ante ese silencio y sabiendo que existe un proyecto a nivel de consideración del parlamento para el arbitraje, creando un sistema orgánico uniforme, tratando de generar una nueva herramienta, una nueva alternativa, no escapa a sustituir la jurisdicción, que eso sí es algo que esta perfectamente plasmado en todo el sistema procesal a partir de las reglas de la constitución. Entonces la sociedad y aún los propios socios, si tienen la alternativa y la posibilidad de encontrar soluciones y entonces las dos preguntas que me formulo son: ¿es factible a partir del principio de la autonomía de la voluntad, la introducción de una cláusula compromisoria en el contrato constitutivo o con posterioridad? y la respuesta es afirmativa. Esta desarrollado dentro del contexto de la ponencia y en virtud de qué. En virtud de que los propios socios en el momento que estructuran el sujeto de derecho están creando un ente, están creando un contrato en donde no hay colisión de normas que impidan la posibilidad o expectativa, de que ellos respetando determinados aspectos que sí se los marca la ley, puedan tener una autogeneración de la reglamentación de sus derechos y obligaciones y, con mas razón si pueden configurar cómo van a querer estructurar su sujeto, obviamente pueden prever cómo dirimir el conflicto como soluciones al caso. La otra cuestión era el problema del orden público, que en cierta medida es un tema del cual nosotros estamos demasiado habituados, porque tenemos leyes de orden público tenemos interpretaciones jurisprudenciales de lo que es el orden público. Pero no encuentro y honestamente lo reconozco mas que algunas versiones o apreciaciones no precisas ni concisas, porque aún la propia justicia y la doctrina no ha sido coincidente sobre cual es el marco de lo que se entiende y se alcanza con la noción del orden público. Y de alguna manera en el régimen societario argentino, el tema del orden público no lo encuentro delimitado como un elemento negativo salvo en este aspecto. Hay un régimen de tipología el cual exige que los socios o las personas que quieran configurar un sujeto de

derecho necesariamente tengan que adecuarse, pero luego en la medida del respeto del tipo pueden tener amplia posibilidad de configuración, entonces de alguna manera allá no existe un problema de orden público, entonces si pueden configurar y no hay vallados en cuanto a infracción a la norma que pueda ser tachada como violatoria del orden público, porque en última instancia la sociedad se mueve en dos planos: uno en el orden jurídico y otro en el orden económico, ambos son públicos pero son derechos patrimoniales privados. Quiere decir que puede encontrarse el mecanismo para poder encuadrar el margen de solución y además un dato que es el siguiente: el arbitraje surge de una raíz contractual pero que tiene efectos procesales, yo no descarto entonces de que los socios puedan crear, sea a la constitución en el actual sistema, una cláusula en donde decidan dirimir su situación por un mecanismo de arbitraje o eventualmente, luego de estar constituida la sociedad con tal que esté adecuado a las condiciones de lo que es la solución de este conflicto. Cómo podríamos obviar los inconvenientes o las dificultades de los problemas que se susciten a nivel de la jurisdicción o sea la actuación de la justicia frente a la existencia de las cláusulas compromisorias. De alguna manera en el proyecto de ley que estaba a consideración del parlamento, entendía que los jueces ante la existencia de una cláusula compromisoria o un proceso en trámite a dirimirse por este proceso del arbitraje, tenían que autoexcluirse y brindar la colaboración necesaria para medidas cautelares o para otro tipo de medidas, porque estas son cuestiones que son imposibles de que un arbitro las pueda llegar a utilizar o a implementar porque no tiene potestad para ella. Pero sí los efectos del arbitro en cuanto a la emisión del laudo y la validez de el, que sí debe ser convalidado por la propia autoridad judicial y hacerla cumplir, si es que eventualmente no la cumplen voluntariamente las propias partes. Ahora hago una disquisición en este sentido, el arbitraje de alguna manera no es equivalente en última instancia a una transacción, porque la transacción como nosotros la conocemos es una solución de conflictos, con dejar sin efectos determinadas reclamaciones o reducirlas o morigerarlas. En cambio el arbitraje es una herramienta alternativa equivalente a lo que sería la instancia jurisdiccional pero es una solución privada. Otro dato importante, las partes tienen la posibilidad de tener la privacidad en cuanto a los debates y fundamentalmente en la actividad de las empresas cuando se están discutiendo aspectos atinentes a determinados contratos como contratos de licencias o aún inversiones en donde no se quieren hacer conocer o revelar y no siempre el servicio de justicia puede garantizar adecuadamente la reserva de ventilar determinados datos o determinados aspectos. Obviamente esto es un elemento sumamente valioso a favor del arbitraje en cuanto a los costos.

El tema de los costos es un tema perfectamente regulable, porque en los mismos términos del acuerdo de partes, se puede implementar el mecanismo de acordarlo. Y por último, nosotros estamos en un proceso de integración, no podemos dejar de considerar y tampoco dejar de tener en cuenta, que en el proceso de integración tenemos que ceder posibilidades pero tenemos que encontrar mecanismos de soluciones rápidas y ágiles y el arbitraje es el mecanismo idóneo hasta tanto se creen mejores condiciones como para crear un tribunal como la CEE, en el tratado de Roma artículo 85 y a permitido crecer fundamentalmente a este instituto. Por otro lado la tradición de las decisiones o de los laudos arbitrales de la Cámara Internacional de Comercio, cuyo respeto y consideración son incuestionables en función de que prácticamente tienen una dinámica y un reconocimiento, inclusive hay compilaciones de tales decisiones que son suficientemente ilustrativas de las bondades del instituto, entonces como punto final creo que nosotros tenemos que despojarnos de esos esquemas, yo ya lo anticipé recién que hay formémos con otra dinámica. Queremos un derecho dinámico, queremos un derecho que esté adecuado a las condiciones y a las circunstancias, pues el arbitraje es una herramienta es una posibilidad, no es la única es paralelo al sistema de justicia. Pero el sistema de justicia si desea no quedarse de alguna manera trastocado o desenfocado pues naturalmente encontrara mejores herramientas, mejores posibilidades a través de una mayor capacitación y formación por parte de los magistrados. Si necesitamos buenos arbitros, mejores jueces, queremos pues naturalmente uno y otro son mecanismos para buscar alternativas y el derecho comercial o la materia mercantil surge históricamente con una solución de conflictos hechos por los propios mercaderes ellos crean la institución, crean las normas y buscan dirimir los conflictos por sí mismos es un poco volver a la fuente, es un poco evitar los moldes de las formas. Porque lamentablemente el sistema jurisdiccional como lo conocemos tradicionalmente, nos termina matando el derecho de forma, la forma nos atrapa, la forma nos termina creando una coraza, una malla que nos impide movernos, el arbitraje es mas flexible, es mas practico, por qué? Porque no existe mas allá que aquellas disposiciones elementales y sencillas para encontrar la solución de como plantear y de cómo moverse el servicio de justicia, nos daría el paralelismo y la posibilidad de utilizar aquellas herramientas que el arbitro no tiene. Y el arbitro podría administrar mas rápido y mas concretamente la dirimición de una determinada situación y en donde los intereses de las partes queden adecuadamente salvaguardados. Nada mas.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Muchas gracias, Dr. Casasola. Alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra de la ponencia del Dr. Casasola. Dr. Gulminelli.

**Dr. Gulminelli:**

En esta reunión hemos contado con la presencia del Dr. Augusto Mario Morello que nos dio un análisis de alto vuelo, yo diría filosófico, sobre el conocimiento muy profundo de los ingredientes jurídicos y sociológicos que tiene este problema. Luego escuchamos los dos relatos y vimos las ponencias. Y vimos que hay una línea de coherencia que nos obliga, por lo menos a mí, a tratar de no referirme tanto a la ponencia particular sino a tratar de avanzar sobre este terreno no sé si valiente o inconscientemente, a jugarme un poquito aunque esto merezca reparos y tratar de que algunas líneas que para el futuro puedan ser utilizadas o por lo menos computadas para opinar distinto. Me da la impresión de que habría que partir de la base de ciertas premisas. Lo primero que hay que grabarse a fuego es que, a veces por una cuestión terminológica nosotros nos referimos a instituciones que en el fondo, según como son encaradas no son lo mismo. Cuando hablamos del 448 del código de comercio por ejemplo, en realidad nos planteamos la problemática desde un ángulo que hoy creo que ha sido superado, porque todo el encuadramiento de la situación arbitral se orienta hacia la institucionalización y no solamente hacia la institucionalización, sino hacia la diagramación de un régimen que mas o menos orgánicamente asegure la estabilidad. Digamos que en el ejemplo de la Dra. del monito que se come el queso sea honorable que no se lo coma al queso. Eso lo vamos a lograr gracias a la institucionalización. Vamos a ser claros, tenemos un problema. El problema es grave. Tenemos que ser prudentes porque avanzar en un área tan delicada, evidentemente exige mucha cautela, coincido totalmente con el Dr. Suárez Anzorena, pero tenemos que tener mucho cuidado en distinguir lo que es prudencia de lo que es cobardía. O sea existe un acto de valentía de nuestra parte, el ahora hay que avanzar y sabemos también que nos metemos en un terreno minado y que vamos a tener serios problemas, que van a surgir inconvenientes de calificación, sabemos que los tribunales institucionalizados no van a desear eso, depende de el esfuerzo que hagamos en la elección. Pero creo inexorable seguir caminando en este camino y no seguir caminando apelando a una mera verborragia, sino tomar resoluciones criticables o no pero concretas precisas y claras. Por eso yo me hago eco de la preocupación del Dr. Suárez Anzorena que realmente me parece muy pero muy importante de ser considerada, si bien es claro que en el campo del derecho arbitral siempre estamos en el área del derecho disponible. O sea que

evidentemente no podemos tocar un área estructurada con miras al orden público, eso me parece absolutamente lógico y esta muy bien la advertencia, debemos tenerlo muy en cuenta cuando vayamos a legislar. Y paso ahora al segundo plano porque hay una ponencia de la Dra de Montalbán y de la Dra. Pliner que cuando la leí, la verdad me chocó un poco, porque yo venía con un planteo modesto.

Mi experiencia en esto se remonta hace un año y pico cuando concursé para el tribunal arbitral de abogados de Mar del Plata, en ese momento todo el mundo era pesimista y se nos reía, nos miraba como simpáticos tontos, ahora ya no es lo mismo, veo que ha cambiado el clima por lo menos en lo doctrinario, quizá no en el plano sociológico que hay que atacar. Tenemos que atacar por un lado el tema jurídico y atacar por otro lado el tema en lo que hace a sociedad, a comunidad, que vaya sabiendo de qué se trata esto. Es un trabajo arduo, yo estoy convencido de que el resultado lo vamos a tener dentro de muchos años. No pretendamos que mañana vamos a tener ya una justicia arbitral que camine, es imposible, ni tampoco pretendamos ceñir el problema nada mas que a eso, porque tenemos que atacar con la conciliación a fondo me parece perfecto y tenemos que tratar de mejorar la justicia estatal, pero ataquemos este problema desde todos los ángulos. Entonces avanzo y concluyo, la Dra. Pliner y Fani Montalbán plantean una propuesta que yo felicito por valiente mas que nada, avanzan, se juegan. Yo creo que sería posible, yo me cuestioné, vamos a meter una cláusula en un contrato? como requisito esencial o con el peligro de la amabilidad del artículo 16 de la ley de sociedades. Es grave, después me puse a pensar y dije el problema merece que nos juguemos, es tan importante que merece que nos juguemos? Yo respondo que sí y me adhiero al espíritu de la ponencia, en cuanto que proponé esa inserción. La complementaría, porque ahí dice que son problemas entre socios, yo agregaría entre socios entre la sociedad y los socios, entre los funcionarios por supuesto, entre terceros, entre la sociedad y los socios, si algún tercero suscribiera un pacto de adhesión, yo adhiero a eso y va a traer problemas y juntos los vamos a tener que solucionar. Pero me gustaría que de este congreso surgiera la idea firme de no ser tímidos aunque cometamos errores. Si no avanzamos seguro que no vamos a cometer errores pero nos vamos a quedar. Nada más.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Gracias Dr. Gulminelli. Dra. Belmes.

**Dra. Lidia Belmes:**

Me toca exponer el tema de la ponencia que en parte ha sido muy bien explicada por la relatora local, por lo cual en algunos puntos me exime de tener que repetirla y porque ella tocó las líneas de coincidencia de todos los ponentes.

No quiero empezar mi relato sin agradecer a las autoridades del congreso la posibilidad que me han dado de integrar la mesa junto a juristas de tanta importancia, así mismo me regocijo en el hecho de que mi trabajo halla sido interdisciplinario se trata de un trabajo realizado con la escribana Susana Messina y la Dra. Nydia Zingman de Domínguez dentro del marco del Instituto de Derecho Comercial del Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Es decir si nosotros hablamos y habló el Dr. Morello del trabajo iterdisciplinario esto nos ha permitido en la medida en que nosotros abarcábamos el tema, tener dos enfoques al mismo tiempo, lo cual enriquece todas las veces las posibilidades de desarrollo de un tema.

No nos referimos en especial a que materias podrían ser objeto de esta temática, pero coincidimos con los ponentes anteriores, en que no puede ser afectado el orden público. Y también a través de lo que yo he escuchado en este mismo congreso, creo que se tiene que tener principalmente en cuenta el interés social, es decir que pasa con los terceros y socios protegidos de alguna solución que se desarrollara fuera de ese interés social. La principal crítica que puede hacerse a los tribunales arbitrales, es el hecho de que carecen de imperio y que también al carecer de imperio no pueden ni tomar medidas cautelares ni hacer cumplir el laudo, entonces cuando las partes no quieren cumplirlo volvemos otra vez a ese cuello de botella al que se refería el Dr. Morello con el hecho de que recurrir a la justicia común. En nuestra ponencia entonces, tratamos un mecanismo por el cual en el contrato social establecemos la cláusula compromisoria en cualquier clase de contrato social, pero asimismo pensamos que tal vez podría haber una vía de solución mediante la creación de tribunales especiales en materia societaria, que al tiempo de aceptar los arbitros su cometido, producido el conflicto fueran por el mecanismo creado al efecto, adjudicados a estos tribunales arbitrales para que en el momento en que las medidas cautelares deban ser tomadas o el laudo arbitral deba ser cumplido como una ejecución de sentencia, evitáramos las demoras que se producen en la justicia habitualmente y que nos hace ver esta, como una solución. Pero también digo no es una solución ideal, es una solución intermedia y posible y hay que elegir los casos en que esta solución es aplicable y en que no es aplicable. Por último estoy de acuerdo también, con la idea en que tenemos que ir el tema de la cultura del arbitraje y para no ser larga en mi posición voy a leer el último párrafo de nuestro trabajo. Lo que yo intento decir es que debemos estar a favor de la cultura del arbitraje. Crear profesionales idóneos en este

sentido y también a eso se ha referido el relator nacional, cuando hablé del despacho de la comisión que se pronunció en la facultad de derecho de la facultad de Bs. As., cuando hablé de la capacitación de profesionales, debemos alentar la investigación y seguimiento de esta labor y debemos también crear la cultura del arbitraje en el usuario, que en última instancia es el que va a recibir los beneficios de ésta labor. Gracias.

#### **Presidente (Dr. Lombardi):**

La comisión va a pasar a cuarto intermedio hasta las 15:30, pero antes de terminar la sesión de la mañana y encontrándose presente el Sr. Vicedecano de la Facultad de Derecho de Bs. As. el Dr. Anaya, que tiene una amplia experiencia en el instituto que nos preocupa lo invitaría a que nos hiciera una reflexión con respecto del tema.

#### **Dr. Anaya:**

Esta invitación de la mesa que me da la oportunidad de transmitir muy sumariamente, ya que estamos todos cansados a esta hora, algunas experiencias sobre el arbitraje. Yo integro como arbitro permanente el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Bs. As. desde enero de 1987 pocos meses después de haber cesado por jubilación en mi cargo de juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. A diferencia de lo que a veces ocurre con mis excolegas, no fui al tribunal con prevención, porque yo he amado el arbitraje desde que empecé a estudiar a fondo el derecho comercial. Lo primero que quiero destacar es una coincidencia con la exposición del Dr. Casasola, en orden a la notoria proximidad que hay entre el derecho de los negocios comerciales y del derecho de la sociedad. Pero sobre todo en los negocios comerciales y el arbitraje en una comunicación que presenté a la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Bs. As. en el año '90 creo que fue, yo señalaba en los orígenes del derecho comercial una característica que luego sostuve a reverdecido en los tiempos modernos. Esta característica fue que el derecho comercial fue un derecho de una persona, digamos de una categoría de persona que se distinguía por el ejercicio de ciertas actividades pero que además tenía su propia justicia, su propia justicia y ellos eran sus propios jueces. Esto autorizado por el príncipe o consentido por el príncipe pero no dependiendo de la ley estatal, esto surgió de las costumbres de las corporaciones y ellos se dieron por satisfechos. La solución que iban alcanzando sus litigios a través de estos organismos que nosotros conocimos como el consulado. Sin embargo hemos visto una atenuación. Yo creo que el Estado

moderno tendió a invadirlo todo paulatinamente y de esta manera esta justicia se fue sofocando, otro dato que antes de entrar directamente en mi experiencia, otro dato que me llamó la atención es que en algunos países fue desapareciendo la justicia comercial y recuerdo la impresión que me causó leyendo, si mi memoria no me es ingrata un trabajo de Simón Frederich un comercialista Belga en el que evocaba la desaparición de la justicia, la primera justicia que desaparece es la Holandesa en 1838 y Frederich explicaba eso diciendo, bueno pero los holandeses solucionan todo sus problemas comerciales por el arbitraje. Y esto es en definitiva la clave que explica el desinterés por un tipo de justicia, además que no tenía la tradición en Holanda que había tenido en Francia de donde adoptaron los holandeses detrás de las bayonetas de Napoleón obviamente su primera codificación. Esto no es realmente el tema que ustedes esperaban escuchar. Cómo funciona el arbitraje de la Bolsa de Comercio en Bs. As., este arbitraje fue producto de una iniciativa del entonces presidente Peña en 1963 y se organizó quizá sobre una base un poco equívoca, había un cierto entusiasmo por las experiencias recogidas en la Bolsa de Cereales. La bolsa de Cereales, que tiene una cláusula compromisoria en todos los contratos que se celebran ante la institución, realiza un arbitraje de amigables componedores y es un arbitraje que se acerca frecuentemente mas al arbitraje pericial que al arbitraje para la solución diríamos de los conflictos jurídicos, la calidad del grano, el lugar de la entrega, la oportunidad de entrega. Todos estos son los temas puentes, no necesariamente los únicos, pero son temas frecuentes en ese arbitraje. Ahora bien la bolsa de comercio bajo ese ejemplo, creó un tribunal de amigables componedores. Este tribunal de amigables componedores tuvo una época de bastante actividad como consecuencia de haberse introducido también una modificación de la ley de sellos, por la que el tributo se reducía considerablemente para los contratos que tuviesen cláusulas compromisorias, lo que sí como contrapartida los casos no eran los mas típicamente mercantiles, porque en general se trataban de contratos celebrados entre contratistas de obras públicas y subcontratistas la masa mas importante de los pleitos. Luego en la época del Ministerio de Martínez de Hoz, estos beneficios de la ley de sellos se redujeron considerablemente, pero además el tribunal vio afectada la cuantía de sus causas por el hecho de la paulatina paralización de la obra pública. Con esto se redujo de una manera muy considerable, yo podría decir que desde que integro el tribunal, el promedio anual de las causas ronda en las seis, lo cual no es muy importante. Si en cambio, hemos tenido algunos casos muy importantes puedo mencionar dos, porque nosotros respetamos totalmente el principio de confidencialidad, nos parece que es una de las claves del arbitraje, porque nosotros además pensamos que nuestro arbitraje esta especialmente indicado para conflictos entre empresarios y en materia de empresarios es muy importante para la imagen, para el crédito de las empresas en litigio,

que no trascienda el mismo. Pero ha habido un caso que desmentiría un poco a mi distinguido colega Kleidermacher, en el sentido de la hostilidad judicial hacia el arbitraje, ha habido un caso que adquirió notoriedad porque una de las partes fue hasta la Corte Suprema y entonces salió a la luz que existía el conflicto. Es un caso en el que se debatía un tema de acciones que involucraba a tres importantes diarios, uno de ellos en concurso se plantea la incompetencia, porque la norma de la ley 19.551 sobre la competencia de los arbitros en la ley de concursos esta prevista para la quiebra pero no para el concurso preventivo. Hubo una decisión del tribunal de arbitraje y una decisión del juez del concurso y finalmente llegó a la Corte. Y la Corte dio razón al tribunal de arbitraje y refutó la consideración del juez en el sentido de que los arbitros carecen de jurisdicción, le reconoció digo por si se desconocía este dato que a mi juicio es muy importante, le reconoció jurisdicción al arbitraje. La experiencia en cuanto a la conexión entre el arbitraje y la justicia judicial, es la mejor aparte el caso que relató Kleidermacher un caso desafortunado, criticado por Gaivano, con notas muy enérgicas en el diario La Ley y El Derecho, en el caso Nidera prácticamente podría poner en riesgo al propio arbitraje, bastaba con decir es nulo este contrato hay simulación y con esto se acababa, pero afuera de esta excepción, la relación ha sido excelente, los jueces jamas nos han negado colaboración, jamas hemos tenido problemas en la ejecución del laudo. El laudo se ejecuta según el procedimiento del Código Nacional, exactamente igual que una sentencia, el artículo 499 cuando empieza la ejecución de sentencia habla de la sentencia y los laudos de manera que no hemos tenido inconveniente alguno desde este punto de vista. De todas maneras el tribunal estaba muy constreñido por dos motivos: uno porque temiendo infundadamente que el tribunal quedase sofocado por el número de las causas, en el estatuto de la Bolsa cuando se reformó para el tribunal de arbitraje se estableció una norma de caducidad. Si a los 60 días de suscitado el conflicto no se llevaba al tribunal de arbitraje y esto ocurría que en los pour parler, en las charlas, en las tratativas los 60 días se excediesen y cuando se llevaba la demanda el tribunal, no de oficio nunca lo hizo de oficio, a petición de la contraparte tenía que admitir que había caducado el juicio arbitrario, o la jurisdicción arbitraria.

El segundo motivo que al que yo le asigno importancia, es la poca flexibilidad del reglamento en el sentido de ofrecer alternativas a las partes. El arbitraje es una alternativa, no va a desplazar al poder judicial, no va a desplazar a la justicia estatal, es mas quiero manifestar mi mas profunda convicción que el arbitraje no esta pensado no es idóneo no es apto para cualquier litigio aunque sea arbitrable, no esta pensado para eso. Esta pensado para ciertas situaciones en las que es conveniente el arbitraje. A lo mejor por el solo hecho de la confidencialidad. La falta de flexibilidad y si nosotros

pensamos en el arbitraje como una justicia privada que no es lo mismo, una vez en una entrevista por televisión me preguntaban si yo postulaba la privatización de la justicia y yo dije en modo alguno es una justicia privada, tiene su lugar al lado y como alternativa de la justicia judicial. Entonces si las partes son las dueñas de este arbitraje, deben tener hoy se dice estamos todos muy americanizados con relación a estas ... tal vez un menú para que las partes elijan. Nos costó persuadir al Consejo Directivo de la Bolsa de la necesidad de introducir una flexibilización, finalmente lo hemos logrado en abril de este año la asamblea de la bolsa reformó el estatuto y nosotros estamos con mi colega el Dr. Lino Palacio, estamos terminando un proyecto del nuevo reglamento para la Bolsa.

Este reglamento preve que las partes o cualquier persona puede ocurrir al tribunal para pedirle que sea mediador o conciliador si la otra parte viene, pues actúa en este carácter tratando de ser mediador o conciliador y para que esto no sea una chicana tiene un término 30 días, si en treinta días no logró su cometido salvo que las partes lo pidan, cesan la actuación del tribunal. También puede terminar esto por un pedido de las partes de que el tribunal continúe como arbitro. En éste caso se le abre la siguiente alternativa, el tribunal puede ser un tribunal de arbitraje de derecho o un tribunal de arbitraje de amigables componedores. En el primer supuesto puede mantener recursos o renunciar a recursos para la justicia judicial, en primer caso el juicio mantiene una características muy sencillas tendiendo al principio de concentración y celeridad. Naturalmente en este caso los tres arbitros tienen que ser abogados. Lo digo, porque el estatuto de la bolsa prevee que uno de los arbitros puede ser un empresario que para ese supuesto sería reemplazado por un arbitro suplente. En el arbitraje de amigables componedores hay un sistema de vista de causa para hacerlo todavía mas expeditivo y en el caso de amigables componedores los arbitros fallan en equidad. Bueno esto puede ser la vía de introducción lo que se ha dado en llamar la nueva ley mercatoria, es decir dando una gran importancia al contrato y a las costumbres se preve también el arbitraje de negocios internacionales o el arbitraje internacional y para este caso contiene algunas reglas sobre la ley aplicable, último dato que puede ser de interés para ustedes. Se preveen las medidas cautelares. Nosotros aplicamos ya bajo el régimen actual, medidas cautelares y no hemos encontrado dificultad, si no se quiere cumplir se requiere al auxilio del juez para que ordene, pero la medida esta decretada por el tribunal de arbitraje. Se preve la competencia, lo que se ha dado en llamar la doctrina de la competence-competence. La competencia para pronunciarse sobre su competencia, eso no excluye que la parte que se sienta afectada pueda plantear la incompetencia ante el juez que se entiende que sea competente y por esta vía sustraer del tribunal arbitral el conocimiento de la

causa. Se establece, yo creo y no quiero hacer propaganda del tribunal, pero creo que va a ser el tribunal mas económico, porque hemos introducido de pronto saben ustedes no hay honorarios que paguen las partes. Los honorarios los paga la bolsa y tiene una tasa de arbitraje. Esa tasa es de un porcentaje decreciente hasta que llega a un tope a partir del cual cualquiera fuera el monto del litigio, ya no paga más, paga esa suma inamoviblemente. Y aprovechando la desregulación también prevemos porque hemos tenido la mala experiencia en esto, una mala experiencia porque hemos tenido que aplicar las leyes de arancel profesional, porque el reglamento vigente nos impone la ley de arancel profesional y hemos tenido alguna experiencia donde nos daba la impresión de que era desajustado lo que estábamos aplicando pero era lo que decía la norma legal y nos ajustábamos mucho además a la jurisprudencia de la Corte en esta última etapa, en que a rajatabla hacía cumplir los aranceles profesionales apartándose de una vieja jurisprudencia bastante mas equitativa. Entonces nosotros, hemos introducido en este proyecto una regla por la cual quienes actúen como peritos aceptan que el tribunal le fije equitativamente la remuneración y también hemos introducido una cláusula por la cual la actuación de los abogados se entenderá como una actuación extrajudicial, lo cual permite atenuar en alguna medida lo que dijo hoy el querido amigo Morello: la justicia Argentina es muy onerosa, sumamente cara y entonces nosotros también tratamos este aspecto de modernizar un poco esta forma alternativa de justicia, para que las partes en fin puedan ocurrir a este medio alternativo en la seguridad de que el costo no va a ser irrazonable.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Bueno ya estamos en tiempo. Gracias Dr. Anaya. Bien, levantemos la sesión.

**(no se identificó):**

Con regocijo he visto en esta comisión a través de los relatores de las lecturas de las ponencias, que tenemos una coincidencia por lo menos sobre el instituto, su importancia y su recepción legal en una u otra medida. Mucho se aprende incluso de estos congresos. Creo que la experiencia específica y práctica ha enriquecido más todavía lo que nosotros podemos llegar a concluir en este Congreso. Hay una propuesta que es mas superadora inclusive que la que nosotros mismos proponíamos. Nosotros predicamos la inclusión en el artículo 15, LS, del arbitraje obligatorio para los conflictos societarios, hacíamos nuestra propuesta no sólo en la conclusión, no en la ponencia

propriadamente dicha, sino también a lo largo del trabajo. Habiendo leído detenidamente la ponencia de la Dra. Pliner y la Dra. Montalbán quiero adherirme a ella y concordando con el Dr. Gulminelli quien se adhirió a la ponencia de las Dras., dijo que se habían animado a más, creo que es importante que saquemos la conclusión en ese sentido, porque es una ponencia superadora, porque casi todos los que nos hemos basado para la inclusión del arbitraje en la resolución de los conflictos societarios, nos basamos en el principio de la autonomía de la voluntad. En esa ponencia está plasmado aún más el principio de la autonomía de la voluntad. ¿Por qué? Porque da la posibilidad de la exclusión por parte de los mercaderes, los comerciantes, los socios, todos aquellos que se van a someter a este procedimiento, dan la posibilidad de la exclusión y que los mismos resuelvan someterse a la justicia ordinaria. Pero, lo que dijo el Dr. Anaya es enriquecedor, más aún en una charla previa de café que había tenido con él ya había dado varios elementos esclarecedores. Podemos ver que en nuestra ponencia también proponíamos que se receptara el arbitraje institucional con algunos matices que el mismo Dr. Anaya esbozó, por ejemplo, si lo vamos a incluir dentro del artículo 15 al arbitraje institucional, con la posibilidad que los mismos receptores del instituto, aquellos a los cuales se les va a aplicar tenga la posibilidad de no someterse al mismo. Someterse a la justicia ordinaria también, con la posibilidad que ellos mismos resuelvan si los recursos a que tienen cabida dentro de las legislaciones procesales, puedan ser o no abandonarlos, por aquello de que hablábamos de que si lo vamos a incluir como una institución o como medida institucional y de carácter obligatorio, aunque con la posibilidad de excluirlo siempre, y con la posibilidad que las mismas partes resuelvan si va a ser revisable o no. Aquí aquello de si le vamos a dar también la ejecutiva, que es lo que vamos a continuar seguramente escuchando acá, mas allá que vamos a seguir seguramente profundizando a lo largo de la tarde en esa medida vuelvo y digo que ha sido una ... de nuestras propuestas. Lo digo a título personal, sostengo que las doctoras Pliner y Montalbán ha sido una propuesta superadora en el sentido que da la posibilidad de que aquellos que se le aplica el instituto puedan rehusar de él y a su vez lo que dijo el Dr. Anaya si vamos a discutir la posibilidad de revisión o no a través de tribunales (el final de la intervención no pudo ser impreso por problemas con la grabación).

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Gracias Dr. Dr. Sandler, por favor.

**Dr. Sandler:**

A mí me conmueve enormemente que algunos fallos ulteriores a la reforma de 1972 no nos han tolerado insertar en los contratos, no tengo a mano pero en los anales de la ley podemos ver la síntesis que hace la ley cuando se refiere a la réplica. Creo que es en una SRL donde se impide la registración de un contrato de constitución, que ponía como cláusula compromisoria al tribunal arbitral y de ahí en más no se dijo nada porque todos somos respetuosos ciervos de la justicia y de la ley. De manera que a nadie se le ocurrió llegar hasta las altas esferas, además era mucho tiempo, como era mucho tiempo lograr la conformidad administrativa, entonces era mejor adherirse al príncipe y se dijo bueno, saco esta cláusula y sigo adelante. A nadie se le ocurrió discutir justamente, por lo que aquí se ha dado en llamar la cultura básica, que la hemos erradicado por un temor reverencial al hecho del príncipe. Esto también es otra cosa, pero quiero enfatizar, porque me parece, como excelentemente se ha dicho, pero me gustaría que haya un pronunciamiento de validez, si es que estamos de acuerdo en que las cláusulas es decir, es obvio porque al haber suprimido no hemos dicho esta prohibido, así que de alguna manera vale la pena que nosotros enfatizamos sobre proclamar de alguna forma la validez de la cláusula compromisoria que impone el tribunal arbitral. Yo creo que esto sería una buena aportación y me iría muy tranquilo de este congreso sabiendo que por lo menos cuando haga un contrato, este congreso dijo que esa cláusula es válida y ningún burócrata de turno a mí me impida la posibilidad de escribir ese contrato, esto como aportación. Luego tenemos el tema de la diferencia de porqué los jueces de 1972 no son los mismos jueces, claro porque han pasado muchos años, pero el prejuicio respecto de la judicatura ha decrecido como han decrecido muchos valores en nuestro país y hoy nos acosa, si bien es cierto que la inestabilidad acompañando a la estabilidad, parece que no es casualidad que nos acompaña la corrupción la droga y otras cosas mas que estamos viendo en otras áreas pero que de alguna forma, invoco aquella obra que se llamaba corrupción en el Palacio de Justicia, y entonces acá nos encontramos ayer por lo menos hemos asistido a la charla que nos dio el Dr. Max Arias sobre la corrupción en Perú, y yo quisiera que eso no nos pase a nosotros. Pero me parece que cuando veas las barbas de tu vecino mojar pon las tuyas en remojo.

De alguna forma yo creo que el juez de 1992, el concepto de justicia no el juez, no es el mismo, entonces hoy hemos atravesado, se ha dicho acá, por una justicia costosa, por una justicia densa, por una justicia en ciertas áreas conflictuadas y esto es verdad. Entonces hoy estamos mirando la posibilidad de privatizaciones, se privatizan áreas en todos lados entonces estamos ahora en 1992 pensando lo que no pensamos en 1972. Hoy tenemos hasta que se ha dicho privatizar la justicia, esto es ridículo a mi juicio, pero inconscientemente

cuando estamos hablando de privatizar la justicia, estamos diciendo no quiero que este sistema judicial me dirima esta cuestión porque prefiero entonces hacer lo mismo que hice con el contrato, me arreglo antes de ir a la justicia, Dios me libre, y no es así.

Yo creo que la cultura parte de la base de que debemos volver a acreditar la majestad que tenía nuestra justicia. Una de las formas que tenemos es especializándose y me voy a referir a lo que es motivo de una ponencia cuando se habla de tribunal especial, a mí se me ocurre, con esto voy a terminar, se me ocurre que, lo hablábamos hoy con el Dr. Suárez Anzorena, el hace una distinción bastante acertada de lo que es el conflicto de la empresa con el socio o el tercero del conflicto entre socios hay una distinción bastante elocuente. Yo creo que pasaría por ahí eso de la imaginación del derecho societario, pasaría por ahí una distinción entre los arbitros, amigables componedores que sería el cuento del rabino de mi amigo cuando entre socios discuten algo, van a la mesa o van y discuten entonces buscan a un amigo que diga lo que vos decís es ley. Que no es lo mismo cuando afectamos al patrimonio de la empresa y acá se me ocurre poner también la imaginación, no sería descabellado y que me perdone alguien que diga que soy un precipitado en la cosa, ayer se habló en esta misma sala en conflicto societario, el arbitraje es el aborto del conflicto societario, en cuyo caso se habló de la impugnación del 251 y no sería descabellado pensar que en una asamblea, en un conflicto allí, la asamblea propiamente disponga que esta impugnación se habló de la posibilidad de validez de la renuncia a la impugnación de la asamblea. Y bueno sería de paso pensar si no sería descabellado que ciertos conflictos que se suscitan entre el socio por el derecho de receso por la impugnación a la asamblea puedan dirimirse a partir de la asamblea en un pacto entre el accionista y la sociedad, creo que no sería descabellado pero en realidad me pareció bastante interesante la ponencia del punto de vista del tribunal especial que ella sugiere, porque esa distinción me lleva a otra cosa que es bastante importante atender. Estamos viendo que un juez de instrucción o un juez en lo penal atiende delitos societarios balances falsos y hemos asistido a lo que hemos aprendido en ilícitos societarios, de que de alguna forma el juez de instrucción no está capacitado como para entender lo que es el conflicto societario porque es estafa o es fraude balance falso. No encontramos los jueces de instrucción la suficiente idoneidad como para poder distinguir entre lo que es un conflicto de derecho societario dentro o no de la esfera del derecho penal. Por eso se me ocurre que esto de la especialidad es bastante importante porque yo creo que para ser buen penalista, hay que conocer profundamente el derecho común, porque sin conocer el derecho común, el penalista se convierte en excarcelador, lo mismo pasa con el derecho societario y yo creo que vale la pena también proclamar la posibilidad de que

ese tribunal, yo ignoro como es el tribunal especial acá en Córdoba pero yo quisiera que de alguna forma se aperture la posibilidad que estos jueces especialistas sean especialistas de derecho societario y no especialista solo conocedores del derecho civil o comicial. Muchísimas gracias y perdón por la demora.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Gracias Dr.. Sí, abrimos la lista de oradores. Dra. Montalbán.

**Dra. Montalbán:**

Yo comparto lo que se ha dicho y justamente con el tema de los juzgados de concursos y sociedades, creo que son muy pocas las jurisdicciones de la República que los han adoptado y que es una necesidad importante. Acá en Córdoba por mi experiencia a través de las quiebras de entidades financieras, he podido conocer el funcionamiento y estos jueces que están a cargo de juzgados de concursos y sociedades realmente son especialistas en la materia y se nota sobre todo su especialización en el tema, sobre todo en estas jurisdicciones donde los juzgados normalmente son de civiles y comerciales y tanto tratan divorcios y sucesiones como conflictos a lo mejor muy graves ... de derecho comercial, de manera que creo que acá no sé si me van a desmentir, pero creo que tienen un funcionamiento bastante bueno sobre todo lo que yo he visto, yo no he visto la parte de derecho societario pero sí la de derecho concursal y realmente me congratulo de su funcionamiento. También en Mendoza están funcionando eso yo creo que esto tendría que extenderse a todo el país. Quería aportar un tema interesante, porque la Dra. Trosquí me recordó que me había olvidado de decirlo cuando expuse la ponencia, es un fallo de la sala D de la cámara comercial muy reciente, del 13 de abril del '92. Era un caso de disolución de sociedad de una peluquería, era una sociedad de hecho y se planteó, hubo un juicio largo sobre la ley de disolución y al final había que determinar una cuenta y un saldo, la Cámara llamó a audiencia de conciliación esto es algo que es muy común en la sala D de la cámara comercial y en esa audiencia dispuso lo siguiente, se los voy a leer textualmente: Advertida por ambas partes la extremada dificultad de fijar una cuenta y su saldo en la peculiar materia de la actividad de peluquería unisex, y no disponiéndose de otro experto caracterizado en el medio, el tribunal opta con la anuencia de las partes, por designar a los fines del artículo 516 del código procesal que preve esta posibilidad, como perito arbitro a don fulano de tal a quien se encomienda formular decisión con el carácter de amigable componedor. Este caso creo que es muy interesante en la medida que el propio tribunal esta receptando la

posibilidad de que este tema se termine de solucionar a través de la intervención de un amigable componedor. Eso es lo que quería decir.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Dr. César Maldonado, tiene Ud. la palabra.

**Dr. Maldonado:**

Vuelvo a lamentar la ausencia del Dr. Ruzzón, exponente de nuestra presentación debido a que el mismo es Juez especial en lo concursal y societario de la ciudad de Córdoba, por eso solo puedo tratar de ilustrar mínimamente. Hay cuatro juzgados en Córdoba y un poco lo que nosotros nos basábamos para hacer esta propuesta, era básicamente que en el tema concursal sí ha tenido éxito evidentemente, y por encima de estos juzgados, hay dos tribunales de apelación también especializados. Ha sido importante la jurisprudencia que han dado estos juzgados, pero en materia societaria que podrían estar trabajando como recién dijimos en forma conjunta con los tribunales arbitrales, porque los problemas societarios sobre los cuales no me quise explayar en el inicio porque había sido largamente expuesto y relatado por los relatores con mucha puntilliosidad, pero había que resaltar ya que como han dicho los exponentes que me han precedido sería bueno que de aquí saliera alguna propuesta. En ese sentido, la experiencia en materia societaria no ha sido mala en sí por los fallos de estos tribunales, obviamente, mi coponente no lo diría tampoco y ha intervenido en algunos casos en la ciudad de Córdoba. Pero se ha utilizado la justicia a los efectos simplemente de medio coactivo, no para resolver sino para presionar, es decir se han desvirtuado los tribunales. Por eso nosotros nos pronunciábamos por un arbitraje institucional, con jueces especiales pero con un procedimiento que tuviera determinadas características. Es decir, para que el arbitraje no terminara como la justicia ordinaria especial en Córdoba, no vamos a terminar con una cosa para terminar con otra igual. Sobre los tiempos lo había escuchado el primer día el Dr. Farina que decía, que lo admirable del derecho comercial es un derecho que nace de las costumbres y creo que en este momento un poco lo que también nos llevó, no solamente lo que veíamos era la falta de solución de los conflictos societarios en estos juzgados especiales, su demora en el tiempo y su utilización como medio coactivo, sino habíamos visto que había una serie de dispendios de esfuerzos de moralidad, que acá se ha llamado a los fines de tener una cierta confidencialidad en estos procesos que tanto mal le hacen al comercio, porque si le hacen mal a

la empresa le hacen mal obviamente a la sociedad dueña de la empresa y a su vez le hacen mal a este agente económico. Por eso no me explayé mucho sobre algunos principios pero los esboqué. Hice incapié en dos principios que habfan sido tratados: el de la especialidad y que fuera un proceso conciliador. También se ha dicho que tienen que ser procesos fundamentalmente sencillos y ágiles, de nada valdría que trasladáramos todo el complejo procesal a el sistema de arbitraje, porque con ello nada solucionaremos. Y en ese sentido creo que podríamos hacer una propuesta mas allá de que sea institucional, mas allá de darle una validez por lo cual estoy bogando, una validez a las cláusulas compromisorias, mas allá de que salga una recomendación de lege ferenda para la aceptación en artículo 15 sobre la inclusión en la resolución de los problemas en conflictos societarios a través del arbitraje por medio de instituciones, sino que como debe ser medianamente ese proceso, la ley ya lo dice, la actual ley prescribe que debe ser un proceso sumario. Pero tiene que ser no solamente un proceso sumario que en muchas provincias los procesos sumarios son procesos no tan sumarios, por eso bogaría porque además se le podría agregar a esta conclusión que sea un proceso sencillo y ágil que se le resten todas las complejidades del proceso ordinario para no tener que resolver lo que se resuelve en la justicia ordinaria resolverlo en la justicia arbitral, no tendría sentido. Nada ganaríamos. No llegaríamos a ninguna conclusión valida y lo único que quisiera agregar es que acá no nos hemos expedido en forma concreta sobre el alcance que puede tener el arbitraje. Es muy vasta la ley de sociedades, muy larga, tiene demasiados institutos insertos en la misma, ya se ha dicho hoy que correríamos ciertos riesgos de generalizar el arbitraje. Alguna somera idea un ponente ya ha expresado, yo con cierta soipresa vi incluida, algunas medidas precautorias de la ley, fundamentalmente, el artículo 103 de la intervención judicial y el 252 de la suspensión preventiva de la decisión asamblearia, por lo menos en Córdoba con tribunales especiales prefiero que intervenga un tribunal especial. No hay nada que arbitrar en ese tipo de medidas preventivas. No creo que deba arbitrarse todo a lo largo de la ley, en la disolución en algunos aspectos liquidación, en algunos aspectos (incluso) de acciones de responsabilidad, por allí también se dijo: inoponibilidad de la persona jurídica del artículo 54 de la primera parte, lo que también veo con ciertas dudas. Sí lo veo viable en el derecho de receso, creo que toda materia es discutible pero como alguien dijo, no todos los conflictos societarios ni todos los conflictos comerciales se pueden resolver por la justicia arbitral, fundamentalmente, aquellos que son medidas preventivas, en eso y en Córdoba repito que tenemos estos juzgados especiales estimo que son útiles y que sigan funcionando para esos y para algunas medidas de tipo ejecución. Como dijo el Dr. Anaya esta mañana, si bien el arbitrador puede tomar alguna medida preventiva, empero si tiene que usar la fuerza creo

que debería recurrir a este tipo de tribunales. Gracias señor presidente. Gracias Dr. Maldonado.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

La Dra. Belmes.

**Dra. Belmes:**

La Dra. Montalbán habló de arbitraje institucional y muchas otras ponencias así lo destacan, en este sentido también tenemos que considerar que los jueces que formarían los tribunales institucionales, deberían ser también idóneos en la materia que también lo hemos destacado, no esta en nuestra ponencia pero en el trabajo que hicimos de elaboración de la misma, consideramos que tal vez para una mayor seguridad en este sentido, se podría recurrir al concurso de antecedentes y de oposiciones en los casos en que fueran institucionales, y como en el caso que plantea la Dra. Montalbán, que las instituciones intermedias en caso de los colegios nombraran estos jueces. Tuvieran las personas que a este tribunal acudieran la suficiente tranquilidad sobre la idoneidad y la honorabilidad de los jueces, esto también se ve apoyado en el caso de que dependan de los colegios, porque esto implica una responsabilidad mayor detrás de cada persona que se desarrolle en su carácter de juez, pienso que esto sería interesante si todos estamos de acuerdo en llevarlo como conclusión de este trato. Ya dijo el Dr. Maldonado cuales son las cuestiones que pueden ser reemplazables y cuales no. Me parece importante, es decir que no todos los casos pueden ser materia del arbitraje y que la justicia como tal no puede ser reemplazada en donde esta el orden público, donde se tiene que defender también el interés social, y por último también se tomó acá en cuenta el tema de la cultura del arbitraje, o sea la difusión de esta institución que podría ser desde distintos ángulos. Una es la formación del profesional, con los cursos de capacitación que los colegios tienen y para esos casos son importantes y que también tienen que ser tenidos en cuenta cuando vayamos a la formación de los tribunales, por otro lado la inserción en las materias en los planes de estudio que también lo dijo el Dr. Cassasola esta mañana y también me parece importante porque es el aprendizaje de donde el alumno puede tomarlo como una cuestión propia y por último es un tema que a mí me interesa particularmente, es el conocimiento del usuario, es decir la persona que va a ser el beneficiario de este servicio. Entonces todos este plexo de posibilidades hace que podamos llegar de otra manera, y a mí me parece muy bien que nosotros tengamos plena conciencia de cuales son también los límites de esta institución,

es decir que esto hay que dejar plenamente asentado que no es el arbitraje el que va a reemplazar a todo ni va a ser la panacea universal, que es nada mas que una posibilidad.

**Dr. Veiga:**

Un poco recogiendo lo acá se ha dicho. No obstante que es una tarea propia de la mesa, quisiera dar a manera de resumen cuales serían a mi punto de vista los temas que deberían estar incluidos dentro de esta resolución, de acuerdo a todo lo que acá se habló. Dejar afirmado entonces el arbitraje institucional con la especial mención a lo que se ha estimado por unanimidad, la necesidad de que la especialización de quienes conformen los tribunales arbitrales, teniendo también presente a este fin lo que alguien dijo sobre el prestigio del juzgador, el segundo punto sería según lo que he ido anotando de *lege ferenda*, la posibilidad de reforma legislativa dejándolo ya como recomendación expresa también de este congreso, en tercer lugar me parece atinado reafirmar lo que la corriente doctrinaria como se ha dicho hoy, mayoritariamente acepta, en el sentido de la jurisdiccionalidad del laudo arbitral, dejando también reafirmado como una resolución de este congreso. En cuarto lugar la validez de las cláusulas compromisorias en los contratos societarios, también dejando expresamente formulado, esto podría ser de *lege data* la admisión de estas cláusulas y finalmente una recomendación en torno, pese a que acá no hemos tenido oportunidad de leerla a la última ponencia de Daladma, pero me parece que también debe haber una conclusión o una recomendación con referencia al Mercosur. Estos son a mi juicio los puntos sobre los que debería la mesa trabajar en las conclusiones.

**Presidente (Dr. Belmes):**

Dra. Avila.

**Dra. Avila:**

Simplemente para completar el meduloso análisis del Dr. Veiga, yo agregaría que se ratifiquen todos los tratados de la ley internacional que han solucionado muchas de estas cuestiones que nos preocupan y que digamos nos van a dar un marco mucho mas amplio para que nuestras conclusiones sean específicas y también tengan un marco de todos los tratados internacionales citados por los ponentes. Me parece que ese material que ya esta elaborado puede ser un apoyo para todos esos puntos donde no haya un pronunciamiento expreso.

**Dr. Veiga:**

Creo que si así se resuelve por parte de la mesa, mañana en el plenario tendríamos que estar todos para responderlo adecuadamente ya que no todos van a pensar en este sentido. Dr. Sadler.

**Dr. Sadler:**

No quería dejar pasar por mis colegas muy jóvenes que trabajan conmigo en la cátedra, que ni siquiera se trataron pag. 301 muy puntual se propicia modificando lo establecido en el artículo 15 de la ley 19550 a lo cual se refirió el Dr. Maldonado, también que sea la parte actora al promover la acción judicial quien elija el procedimiento a imprimir a la misma, esto es juicio ordinario o sumario la disposición legal dice cuando la ley se dispone a...judicial esta se substanciara por procedimiento sumario salvo que se indique otro dice la norma, lo cual fue interpretado por el Dr. Halperin. Lo cual impone un procedimiento sumario, nuestra ley no establece otro. Téngase presente, dice Halperin, procedimiento sumario y no juicio sumario por lo que el juez determinara en cada caso el mas adecuado en la cuestión debatida. Ahora él solo entiende que es a elección de la parte actora uno u otro, pero por lo menos la jurisprudencia en la Capital Federal en forma unánime indican que es un juicio ordinario, es una realidad también que en la República por lo menos en la Capital Federal, la distinción entre juicio ordinario y sumario por lo menos en tiempo no existe, solamente que el juicio sumario hay que ofrecer la prueba al inicio y hay una limitación en el número de testigos. Como normalmente en esta clase de juicios, la sociedad es la demandada, el actor se ve precisado a ofrecer toda la prueba que tiene al inicio lo cual es un poco mas engorroso, por lo cual y finalmente uno demuestra todas las armas que tiene. Yo estaría totalmente de acuerdo o nosotros estaríamos totalmente de acuerdo con que fuera un juicio sumario si realmente hubiera una ventaja en tiempo, pero como no hay ventaja en tiempo sino que en definitiva tarda uno tanto como el otro por lo menos en Capital Federal, entonces en realidad dejemos por lo menos a la parte actora que elija el procedimiento que quiere seguir.

**Dr. Maldonado:**

Perdón Sr. Presidente. Quería hacer a titulo de recomendaciones, fundamentalmente en lo atinente al arbitraje institucional, para ser estas instituciones llamemos colegios grupos de profesionales interdisciplinarios, etc. quienes van a por los cuales se va a efectuar este procedimiento, si fueran los colegios yo especialmente pediría que se trate de procedimientos como

dijimos recién, sencillos. Yo no estoy de acuerdo con el Dr. Sandler en cuanto un procedimiento y ya vamos a discutir si se llama sumario o no sumario, pero tiene que ser para mí fundamentalmente sencillo y ágil. Para eso en nuestra ponencia nosotros nos referimos al procedimiento que nos parece como un ejemplo nada mas como el Colegio Público de Abogados en Capital Federal, como un procedimiento que nos pareció a primera vista sencillo. Es simplemente como recomendación que si el procedimiento a tomar por las instituciones que sea ágil y sencillo. Nada más.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Dra. Farhi de Montalbán.

**Dra. Farhi de Montalbán:**

Me parece con respecto a la ponencia del Dr. Sadler que esto tuvo tratamiento antes de ayer en este mismo ámbito. Yo no sé si fue a través de la ponencia presentada por el Dr. Sadler o alguna similar, donde se trató el tema y se llegó a la conclusión de que la propuesta tiene razón, en el sentido de que evidentemente había que facilitarle a la parte actora la posibilidad de ofrecer la prueba con posterioridad a la contestación de la demanda. Yo no se si hubo otra ponencia pero si que el tema es tratado especialmente y se llegó a esa conclusión que comparto, mientras no se modifique en las estructuras y se cree un procedimiento específico para estos trámites que yo creo que no deberían ser ni ordinarios ni sumarios sino sumarísimo, porque eso es lo que requiere una solución de este tipo.

**Presidente (Dr. Lombardi):**

Muy bien. La mesa agradece la colaboración de todos los asistentes. Buenas tarde.